

151  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

EFFECTOS DE LA NO COMPROBACION DEL ORIGEN  
DE MERCANCIAS SUJETAS A CUOTAS  
COMPENSATORIAS EN LA IMPORTACION

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
GRICELDA GUTIERREZ BADILLO

ASESOR: LICENCIADO BERNABE LUNA RAMOS

MEXICO

1999

1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Descontinua



# ÍNDICE

PÁG.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
--------------------------	----------

## **CAPITULO I**

1. ANTECEDENTES .....	1
1.1. EL GATT (ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO).....	2
1.2. EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA EN BRUSELAS.....	8
1.3. LA RONDA DE KIOTO.....	12
1.4. LA RONDA DE URUGUAY.....	17
2. LA O.M.C. ....	20
2.1. PAÍSES INTEGRANTES DE LA OMC.....	21
2.2. LA O.M.A. ....	28
3. LA ADUANA MEXICANA.....	30
3.1. FUNCIONES DE LA ADUANA MEXICANA.....	31
3.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ADUANAS.....	35

## **CAPITULO II**

1. LA IMPORTANCIA DE LA ACREDITACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.....	37
1.1. UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.....	39
1.2. EL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS.....	40
2. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.....	43
2.1. EL DUMPING Y EL ANTIDUMPING (SECOFI).....	44
2.2. LA SUBVENCIÓN.....	47
3. COMO SE ACREDITA EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS PARA UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.....	50
3.1. ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CHILE.....	53
3.2. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE .....	56
3.3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON EL GRUPO DE LOS TRES.....	58

3.4. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA .....	60
3.5. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA .....	62
4. CUANDO NO SE DEBE ACREDITAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS.....	63
4.1. EXCEPCIONES.....	64

### CAPITULO III

1. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEL 30 DE AGOSTO DE 1994.....	66
2. REGLAS DE ORIGEN (ANEXO I).....	67
3. LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN: CONSTANCIAS DE PAÍS DE ORIGEN (ANEXO III Y IV).....	68
3.1. CUANDO SE CONSIDERAN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN VALIDOS.....	70
3.2. CUANDO SE CONSIDERAN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN COMO NO VALIDOS.....	72
3.3. CUANDO SE CONSIDERAN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN RIGUROSOS.....	73
3.3.1. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN.....	74
3.3.1.1. CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ.....	76
3.3.1.2. CERTIFICADO DE ORIGEN DE CHILE.....	78
3.3.1.3. CERTIFICADO DE ORIGEN DE VENEZUELA Y COLOMBIA.....	80
3.3.1.4. CERTIFICADO DE ORIGEN DE BOLIVIA.....	82
3.3.1.5. CERTIFICADO DE ORIGEN DE COSTA RICA.....	84
3.3.2. PAÍSES QUE TIENEN QUE LEGALIZAR O FORMALIZAR SU CERTIFICADO DE ORIGEN (ANEXO VI).....	86
4. LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.....	87
4.1. LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES (ANEXO V).....	89
4.2. LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN LOS TEXTILES, CALZADO Y CONFECCIÓN.....	90

## **CAPITULO IV**

1. EFECTOS DE LA NO COMPROBACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCÍAS SUJETAS A CUOTAS COMPENSATORIAS EN LA IMPORTACIÓN.....	92
1.1. PERDIDA DE TIEMPO QUE IMPLICA CONSEGUIR LA DOCUMENTACIÓN.....	95
1.2. TRABAS AL DESPACHO ADUANERO.....	97
2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.....	100
2.1. EMBARGO PRECAUTORIO.....	102
3. CONTRABANDO DE MERCANCÍAS.....	103
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>IV</b>
<b>LEGISLACIÓN.....</b>	<b>VII</b>
<b>OTROS.....</b>	<b>IX</b>

## INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, gran parte de la economía mundial se ha basado principalmente en los mercados internacionales, por esta razón, al abrirse nuevas zonas de libre comercio e incrementarse el número de países que lo realizan, surgió la necesidad de crearse organizaciones encargadas de regular la actividad comercial, mediante normas de conducta a seguir plasmadas en diferentes acuerdos celebrados entre diversas organizaciones, con el fin de tener una mejor circulación de las mercancías entre los miembros de estos grupos; éstos a su vez, se han encargado de modernizar el sistema del mercado mundial, a fin de que sea más efectivo ahora que nos enfrentamos a nuevos tiempos.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación, se realiza el análisis de la importación de mercancías del comercio exterior, sujetas a cuotas compensatorias (así como su base legal, ya que se establecen para la protección de la economía nacional), y los requisitos que se deben de cumplir para la importación de mercancías sujetas a ellas.

Las aduanas, son las encargadas de vigilar las disposiciones legales en materia de comercio exterior, toda vez que el despacho aduanero de las mercancías no se concreta al cobro de impuestos (gravámenes de importación) al comercio exterior, si no que además se constituyen como un órgano de control y vigilancia en la importación y exportación de mercancías, encontrándose muchas veces con disposiciones sumamente rigurosas o que no son precisas, ocasionándose con esto trabas en el despacho de mercancías, e incluso el embargo precautorio de las mismas. Un claro ejemplo de este, es cuando se encuentran con la importación de mercancías que están sujetas a cuotas compensatorias, porque si no se han pagado estas, se procede a realizar el embargo.

Los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito México con Estados Unidos y Canadá, Chile, Venezuela, Colombia, Bolivia y Costa Rica, tienen el objeto principal de "optimizar el comercio" entre ellos, esto lo llevan a cabo mediante el acreditamiento del origen de mercancías para un Trato Arancelario Preferencial (TAP), el acreditamiento de las mercancías se hace mediante un *Certificado de Origen*, de este modo se certifica que no son mercancías sujetas a cuotas, pero la forma en que los trámites aduaneros obstaculizan esta libre circulación de mercancías, contraviene la finalidad de estos tratados.

Los obstáculos que se presentan en las aduanas, no sólo se constituyen en materia de cuotas compensatorias, ya que estas como órganos de vigilancia deben de cuidar el cumplimiento de otras regulaciones no arancelarias para salvaguardar los bienes nacionales, por ejemplo, en cuestiones de salud, protección a la ecología, de seguridad nacional; al impedir la importación de armas, de alimentos o animales que pongan en riesgo la flora y fauna de nuestro país, entre otros, por lo que se debe de *presentar durante el despacho aduanero una serie de permisos, avisos y etiquetados*, que para ser cumplidos toman un tiempo considerable, afectando el objetivo primordial del Libre Comercio que desde los años 40's ha tratado de implantarse, cuando se origino el GATT, con el propósito de fomentarlo entre sus países miembros, mediante la eliminación de trabas de tipo aduanero, además de los fines primordiales de los distintos organismos internacionales, encargados de regular el comercio exterior.

Todo esto origina, si bien es cierto que se protege la economía nacional de las prácticas desleales de comercio, cometidas ya sea por uno o más países extranjeros hacia México, mediante la implantación del pago de cuotas compensatorias que establece la Secretaría de Comercio y Fomento industrial (SECOFI), también da pauta a que se cometa contrabando de mercancías, evitando la perdida de tiempo que se lleva el conseguir los documentos necesarios para poder entrar legalmente a territorio nacional, y de esta forma obtienen mayores ingresos, debido a que no se esta pagando los impuestos correspondientes; una forma legal de no pagarla es mediante el Certificado de Origen (CO), además, éste sirve para poder otorgar un TAP, es por ello



que al no comprobarse el origen de las mercancías en la importación, trae como efectos jurídicos el pagar impuestos más elevados, multas, y en su caso el pago de una cuota compensatoria, ya que su entrada al país no es del todo legal.

Para tener una mejor comprensión a cerca del tema, se desarrolla en cuatro capitulos, el primero referente a los antecedentes generales de los acuerdos que se han celebrado entre diversas organizaciones para poder tener una mejor circulación de las mercancías entre los países miembros de estos grupos; en el segundo capítulo se desarrollan las prácticas desleales de comercio internacional, en que incurren países al competir deslealmente, así como de que manera se acredita el origen de las mercancías para un Trato Arancelario Preferencial (TAP); el tercer capítulo se aboca a los Certificados de Origen, indicando en que momento son válidos, rigurosos o simplemente se consideran que no son válidos y para que mercancías se efectúa el pago de cuotas compensatorias; y un último, en donde el cuarto capítulo se plasman los efectos que produce el no realizar la comprobación del origen de mercancías sujetas a cuotas compensatorias en la importación, y las consecuencias de su incumplimiento.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

## 1. ANTECEDENTES

Los acuerdos de libre comercio pueden definirse como " Los tratados en virtud de los cuales las partes se comprometen a eliminar o reducir los aranceles y las barreras de comercio ".<sup>1</sup> Dichos tratados tienen su apoyo en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en el sentido de que dos o más países pueden otorgarse concesiones ventajosas sin que se hagan extensivas a terceros países miembros del GATT.

El GATT se fundó en Ginebra, Suiza, en octubre de 1947, por 23 países y actualmente tiene 131 que son tanto países capitalistas como socialistas, y tanto países industrializados como en vías de desarrollo. " El GATT es un foro para analizar y discutir las tendencias del comercio internacional... Los órganos del GATT estudian los motivos que afectan al comercio y proponen las soluciones ".<sup>2</sup>

De este Acuerdo se realizaron varias negociaciones, como es el caso de la Ronda de Kioto (Tokio, Japón), celebrado de 1973 a 1979, o la Ronda de Uruguay (Punta del Este, Uruguay) celebrada de 1986 a 1990, en estas rondas de negociaciones, se han planteado problemas que aquejaban al Comercio Internacional, y su objetivo fue el de darles soluciones a todos estos problemas.

Se dio origen a diversas organizaciones con el fin de que el Comercio Internacional se viera beneficiado, tal es el caso del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), la Organización Mundial del Comercio (OMC), y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), estas funcionaron siempre de acuerdo a lo establecido por el GATT, El CCA se creó a fin de tener una organización encargada de dar soluciones técnicas a las aduanas, la OMC, no es otra cosa que el mismo GATT, sólo y después de 40 años se pensó en modernizar la organización, se le dio un nuevo nombre, pero sigue con los mismos principios del Acuerdo General, y al igual la OMA no es más que

---

<sup>1</sup> ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. 2a Edición, Editorial Harta, México, 1993, pág. 306

<sup>2</sup> RANGEL CUOTO, HUGO. El Derecho Económico. Editorial Porrúa, México 1982, pág. 180.

el CCA actualizado, teniendo los mismos fines que éste, la OMA se apoya en el Consejo para resolver los problemas aduaneros.

Todas estas negociaciones y estas organizaciones son de útil ayuda al comercio ya que con los acuerdos donde se decide abrir mercados y zonas de libre comercio, se necesita de toda la ayuda posible para que los países al intercambiar sus mercancías, se respeten y compitan lealmente, y con esto surja en verdad el libre comercio.

### **1.1. EL GATT (ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO)**

El GATT (de sus siglas en ingles General Agreement on Tariffs and Trade), tiene su origen en 1947, tras un año de preludio de la formación de una Organización, llamada Organización Internacional del Comercio (OIC), que nunca llegó a crearse, ya que en el año de 1946 el comercio internacional tenía una serie de problemas, por lo que se propuso crear la OIC para darle solución a estos. Se estableció en ese mismo año un comité preparatorio encargado de la elaboración de un proyecto de documento constitutivo, mismo que posteriormente debería ser sometido a una conferencia internacional. El comité adopta en agosto de 1947, un documento que podría servir de base para la discusión, llevándose a cabo la conferencia de la Habana, del 21 de Noviembre de 1947 al 24 de Marzo de 1948, dando como resultados, de estos trabajos, La Carta de la Habana y una Comisión Interina de la OIC, solo era cuestión de esperar las aceptaciones por parte de los Estados participantes en la conferencia para que legalmente se diera origen a la OIC, pero por diversas razones estas aceptaciones no se dieron, por lo que el primer período de sesiones de la OIC programada para 1949 no se celebró, frustrándose el intento de la creación de esta Organización.

Paralelamente a los trabajos de elaboración de la OIC los gobiernos representados en el Comité preparatorio ya habían decidido proceder a negociaciones con el fin de disminuir las barreras aduaneras y otras restricciones al comercio entre

sus países, concluyendo en un acuerdo provisional en lo que entraba en funciones la OIC. Dicho acuerdo recibió el nombre de GATT (o AGAAC, como se conoce por sus siglas en español, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), y fue firmado el 30 de Octubre de 1947 en Ginebra Suiza donde es la sede, entrando en vigor el 1° de Enero de 1948, los países que firmaron este acuerdo fueron: Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Ceylan, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Estados Unidos de América del Norte, Francia, India, Inglaterra, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países bajos, Pakistán, Rhodesia del Sur, y la Unión Soviética.

Debido a la inexistencia de la OIC, el GATT fue el único instrumento internacional que incluyó normas comerciales las cuales fueron aceptadas por las naciones que representan la mayor parte del comercio mundial. "El GATT es un acuerdo multilateral aplicado por varios Estados que, en conjunto representa más de las cuatro quintas partes del comercio mundial".<sup>3</sup> Esto era en los años 70's, ya que actualmente representa un 90% del comercio internacional, debido a que muchos países incluyendo los de América Latina se han anexado a este.

En este documento constitutivo se instituyó un código de conducta aplicable al comercio internacional, en el que los Estados participantes se conceden recíprocamente la cláusula de la nación mas favorecida (no discriminación), así como también la protección de las industrias nacionales que solamente se hará mediante aranceles aduaneros quedando prohibidas las medidas de carácter contingente, acordando a su vez que los aranceles se deben reducir por medio de negociaciones multilaterales y no deben de ser objeto de aumento en lo sucesivo; así también se acordó que los países miembros se han de consultar para superar los problemas de comercio que se vayan suscitando.

" La cláusula de la nación más favorecida; en su sentido actual en el Acuerdo

---

<sup>3</sup> CAMARGO, PEDRO PABLO. Tratado de Derecho Internacional. Tomo II. Editorial Temis. Bogotá Colombia, 1983, pág. 304.

desde la primavera de 1971, los miembros del AGAAC aceptan una excepción a la aplicación de la cláusula, para que tales países puedan beneficiarse de las preferencias generalizadas no recíprocas ".<sup>4</sup>

Se llevó a cabo la examinación de ciertos mecanismos que pudieran provocar la alteración de las condiciones de libre competencia de los productos procedentes de otros países miembros, como sucede con las subvenciones, las cuales podrían aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de dicha parte contratante o reducir las importaciones de este producto en su territorio, en un caso así existe la obligación de notificar por escrito a las partes contratantes el alcance y naturaleza de la subvención y si diera la posibilidad de causar perjuicios graves se imponen negociaciones para tratar de evitarlo, o bien ponerle solución.

" Para la realización de sus propósitos de facilitar el comercio entre los miembros, la organización ofrece un marco para la celebración de conversaciones tendientes a disminuir las barreras arancelarias de un modo más o menos regular integrándose al acuerdo como apéndices las tarifas negociadas ".<sup>5</sup>

Son XXXVIII artículos, más los anexos que van de la A a la I, los cuales son los apéndices, los artículos generales y los anexos constituyen el fundamento de las obligaciones contraídas por cada parte contratante con respecto a los demás.

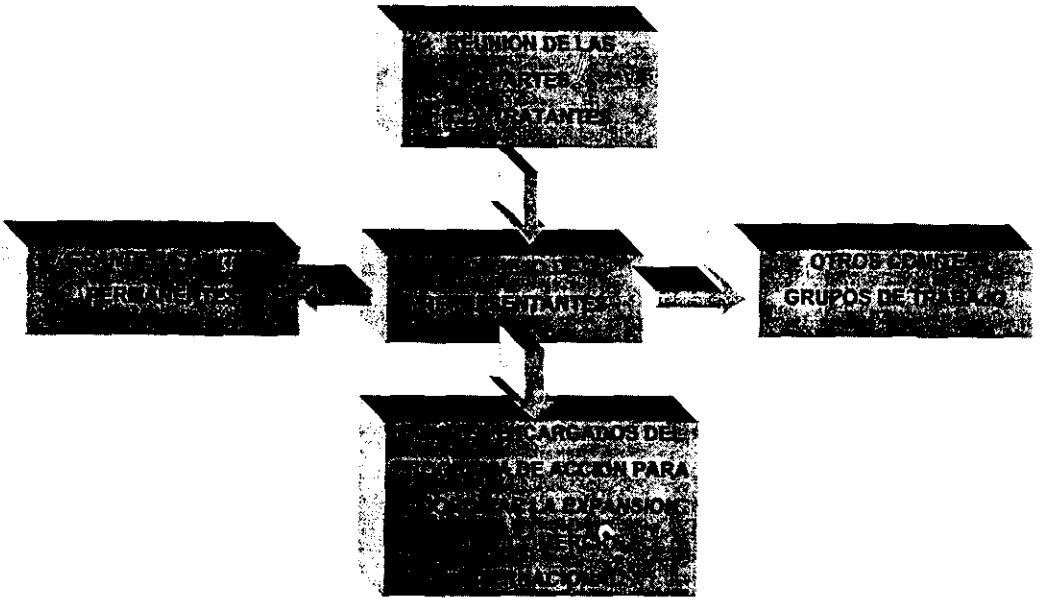
Para darnos una idea de cómo estaba conformado el GATT, a continuación se encuentra un esquema de sus partes integrantes, así como las funciones desempeñadas por estas.

---

<sup>4</sup> SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Tratado General de la Organización Internacional. Fondo de Cultura Económica, México 1985, pág. 613 y 614.

<sup>5</sup> IBÍD. PÁG. 614-

## ORGANIGRAMA DEL GATT



ORGANIGRAMA TOMADO DE " PROGRAMME DE FORMATION DU GATT ", DEL 21 DE ENERO DE 1972.

Como se puede observar, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, es el elemento rector principal del comercio mundial, así su estructura orgánica y funcional del GATT consta de:

**1.- PARTES CONTRATANTES:** Representa a los gobiernos que han ingresado al GATT (la mayor parte de los países de América Latina se han adherido a este, México se adhiere al GATT el 24 de agosto de 1986, siendo la 92a parte contratante), su función es la de reunirse una vez al año, teniendo como objetivo el poner en vigor aquellas disposiciones del Acuerdo General que requieran de una conjunta acción, a su vez interpretan el Acuerdo cuando es necesario y vigilan todos los aspectos que se relacionan con la economía y el comercio internacional.

contratantes, tiene facultades para revisar la estructura de las propias partes contratantes, hacen propuestas en los asuntos que surgen de la sesiones de las partes contratantes e informar acerca de ellos, así como recomienda las acciones más apropiadas. Así también supervisa el trabajo de los comités, grupos de trabajo, y otros cuerpos subsidiarios de las partes contratantes, y designa cuerpos auxiliares como son:

- Comités permanentes
- Grupos consultivos y de trabajo ( según el artículo XXII)
- Paneles

**3.- COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO:** Se trata de un comité permanente cuyos informes se transmiten directamente a la reunión de las partes contratantes. Su misión es seguir atentamente todas las actividades del GATT procurando que se conceda atención prioritaria a los problemas de interés para los países en desarrollo.

**4.- COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES:** No forma parte de la organización regular del GATT. Pero cuando se integra se encarga de supervisar las Rondas de Negociaciones y participan en el mismo, países miembros y no miembros del GATT.

Así pues, podemos decir que el Acuerdo General fue diseñado para evitar la repetición del caos comercial de los años 30's, además de ser concebido fundamentalmente como un instrumento para hacer una reducción recíproca de aranceles, comprendiendo así un conjunto de obligaciones subsidiarias a los principios estipulados en la Organización Internacional del Comercio, institución que supuestamente tendría un papel rector en el comercio internacional. Cuando se frustró la constitución de esa Organización el Acuerdo General se convirtió en el instrumento básico para regular el comercio internacional entre las partes contratantes.

Con posterioridad, otros gobiernos se han incorporado al Acuerdo General



mediante protocolos de adhesión semejantes, instituyendo que las obligaciones convenidas quedan consagradas en el Protocolo. Estos protocolos se constituyen, para propósitos internos de los Estados y en el ámbito internacional, los instrumentos mediante los cuales los Estados quedan obligados con respecto a las demás partes contratantes del GATT.

En síntesis, podemos decir que el GATT contiene disposiciones que representan un progreso adicional en la simplificación de las formalidades aduaneras, y que tiene como finalidad fundamental la liberalización del comercio internacional y darle una base estable, contribuyendo así al crecimiento y desarrollo económicos y al bienestar de los países. El Acuerdo General se constituye en el sistema multilateral que fija normas convenidas para regir el comercio internacional. Ha funcionado también como el principal órgano internacional en el que se negocia la reducción de los obstáculos al comercio y otras medidas que distorsionan la competencia. El GATT es también un código de principios y normas y a la vez un foro en el que los países pueden discutir y resolver sus problemas comerciales derivados del intercambio entre ellos; y celebrar negociaciones con objeto de ampliar las oportunidades de comercio en el mundo, en el que los principios fundamentales fueron:<sup>6</sup>

1. Realizar un comercio sin discriminación.
2. Protección exclusivamente arancelaria.
3. Instrumentar la multilateralidad.
4. Base estable para el comercio.
5. Consultas.
6. La exención y la posible adaptación en medidas de urgencias.
7. Acuerdos regionales de comercio.

---

<sup>6</sup> CFR. COLAIACOVO, JUAN LUIS. Negociación y contratación internacional. Ediciones Macchi, Buenos Aires, Bogotá, 1992, pág. 10.

## 1.2. EL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA DE BRUSELAS

El Consejo de Cooperación Aduanera fue creado para promover entre los gobiernos la cooperación sobre materia aduanera (de ahí el nombre), teniendo en cuenta tanto a los factores económicos como la técnica aduanera que tal cooperación encierra.

Este Consejo es un organismo técnico internacional, que tiene el carácter de ser intergubernamental, este, es el único organismo que además de estudiar, resuelve los problemas aduaneros desde el punto de vista técnico; teniendo como objetivo el de mejorar y armonizar el funcionamiento de los sistemas aduaneros, para así facilitar el desarrollo del comercio internacional.

" Se agrupó en un mismo organismo internacional de mecanismos de ejecución de los convenios particulares (Nomenclatura y Valor), y de confiar a esta organización la responsabilidad general de: "<sup>7</sup>

- a) Asegurar a los regímenes aduaneros, el más alto grado de armonía y uniformidad.
- b) Estudiar los problemas inherentes al desarrollo y al progreso de la técnica aduanera y legislación con ellas relacionada.

El Consejo se creó el 15 de diciembre de 1950, entrando en vigor el 4 de noviembre de 1952, teniendo su sede en Bruselas, adoptando como idiomas oficiales el francés y el inglés; la primera vez que se hizo una reunión dentro del Consejo fue el 26 de enero de 1953. Este Consejo cuenta con dos Comités especializados, el Comité de Nomenclatura y el Comité de Valor, siendo asistido por el Comité Técnico Permanente, el Comité del Sistema Armonizado y un Secretario General establecido así en su artículo V del Convenio que creó el Consejo de Cooperación Aduanera en Bruselas.

---

<sup>7</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MÁXIMO. *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa, México 1982, pág. 187 y 188.

Las funciones del Consejo no sólo son el de tener la responsabilidad de asegurar la interpretación y aplicación uniforme de los dos convenios en Bruselas sobre Nomenclatura y Valor en aduana, ya que sus funciones son amplias y comprende el estudio de las técnicas aduaneras bajo todos sus aspectos, con miras de encontrar los medios prácticos de lograr el más alto grado de armonización y uniformidad.

En 1962, 127 territorios eran miembros del Consejo y 31 Organizaciones internacionales eran observadores; las partes contratantes del convenio son los gobiernos signatarios y los adheridos, cada miembro nombra un delegado propietario y otro suplente para ser representante ante el Consejo.

#### **COMITÉ DE LA NOMENCLATURA:**

Tiene a su cargo asegurar la uniformidad de interpretación y aplicación del convenio de la nomenclatura, así como el vigilar el buen desempeño del mismo, sus objetivos son el " establecer una base común para la clasificación de las mercancías en los aranceles aduaneros nacionales, facilitar la comparación de los derechos aduaneros a que son sometidos en los países las mercancías que son objetos del comercio internacional, simplificar las negociaciones relativas a los aranceles de aduana, promover a los gobiernos y al comercio en general de la garantía máxima de uniformidad de clasificación de las mercancías en los aranceles de aduanas nacionales, y el facilitar el comercio internacional y contribuir para su expansión ".<sup>8</sup>

#### **COMITÉ DE VALOR:**

Coordina y controla que se cumplan los campos de interpretación y aplicación de la definición de valor, bajo la dirección del Consejo de Cooperación Aduanera. Fue creado el 28 de julio de 1953, se reúne dos veces al año, unificándose con el Comité Técnico de Valoración de Aduanas.

---

<sup>8</sup> IBÍDEM, pág. 206.

### **COMITÉ TÉCNICO PERMANENTE:**

Este Comité estudia todos los aspectos relacionados con las técnicas aduaneras, con el objeto de encontrar medidas prácticas que permitan alcanzar el mayor grado de armonía y uniformidad en los Sistemas Aduaneros. Se estableció en 1953 y sus integrantes eran todos los representantes de los países miembros.

" Su tarea es la de promover la asistencia mutua entre sus administradores nacionales de aduanas, a fin de prevenir, investigar y sancionar violaciones a la legislación aduanera ".<sup>9</sup>

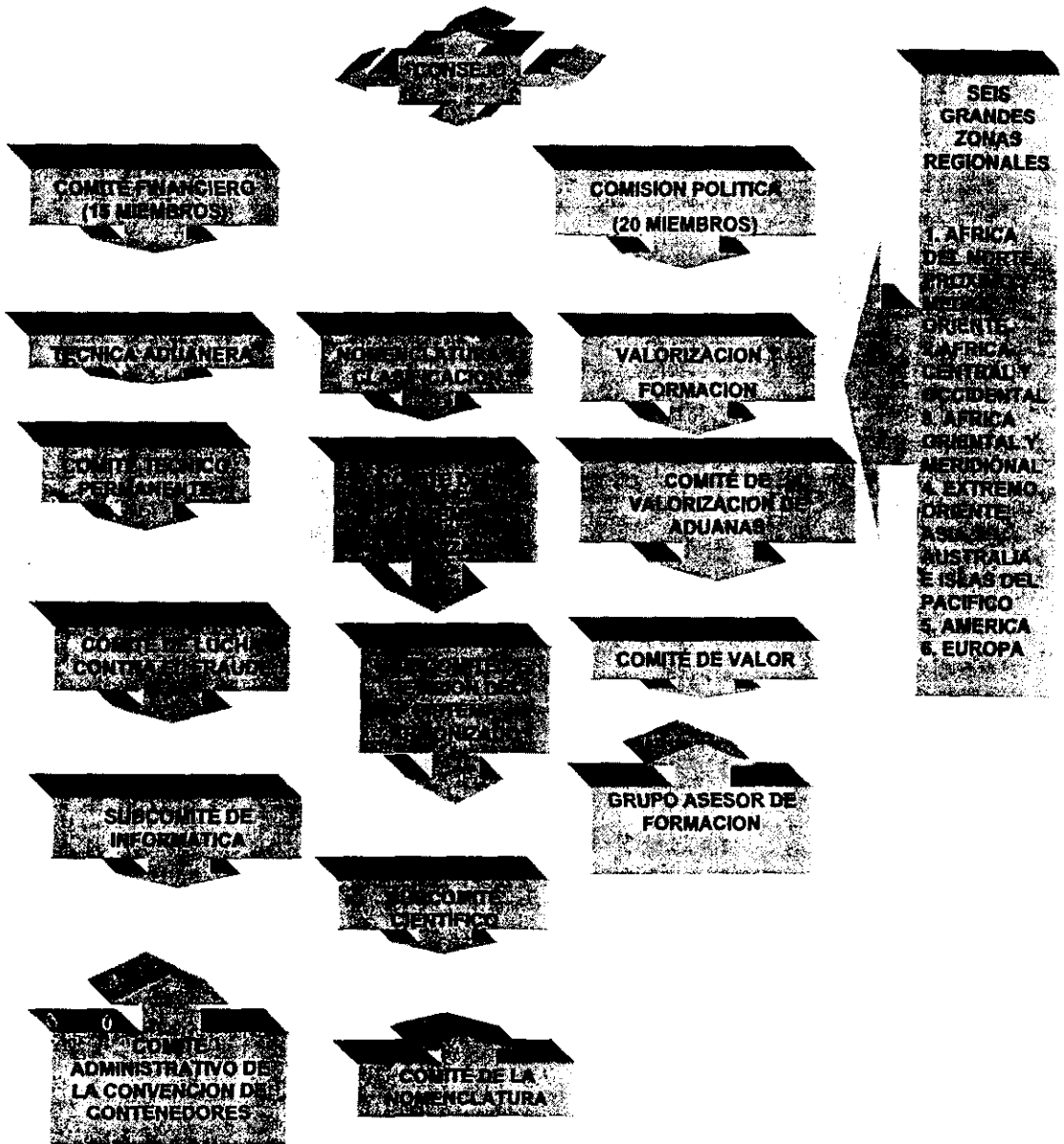
### **COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO:**

En el mes de septiembre de 1970, el CCA creó un grupo que se encargaría de estudiar y desarrollar un sistema de descripción y codificación de mercancías, con el fin de servir a los fines aduaneros, así como para estadísticas de transportistas y productores de mercancías de comercio exterior.

---

<sup>9</sup> IBID. Pág. 213.

**CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA  
ESTRUCTURA Y FUNCIONES**



### 1.3. LA RONDA DE KIOTO

Las negociaciones efectuadas en el seno del GATT, para la búsqueda de simplificación, armonización y sistematización de la Operación Aduanera, llegaron a la Convención Internacional sobre simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros el 18 de mayo de 1973, en el 1° y cuadragésimo segundo, periodos de sesiones del consejo, celebrados en Kioto, Japón.

La reunión ministerial celebrada en Kioto, en 1973 condujo en abril de 1979 a acuerdos que abarcaron reducciones arancelarias para productos industriales y agrícolas, un marco jurídico perfeccionado para el desarrollo del comercio mundial; la reducción y mejoramiento de la vigilancia de las tarifas no arancelarias que afectan al comercio mundial; la carne de bovino; los productos lácteos; los productos tropicales; las enmiendas del Código Antidumping del GATT, y un acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles.<sup>10</sup>

" Los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales (Ronda de Kioto) reflejan la nueva preocupación de las partes contratantes del GATT. Los códigos de conducta emanados de esas negociaciones regulan fundamentalmente las barreras no arancelarias, con importantes consecuencias para los objetivos de desarrollo y la participación de las naciones industrializadas en el comercio mundial ".<sup>11</sup>

La reunión ministerial de Kioto, fijó directrices y objetivos principales, tal es el caso del "Comité de Negociaciones Comerciales" (CNC). Todos los países latinoamericanos formaron parte del comité, de sus grupos y subgrupos.

---

<sup>10</sup> CAMARGO, PEDRO PABLO. Op. Cit. Pág. 305.

<sup>11</sup> COLAIACOVO, JUAN LUIS. Pág. 14.

Durante estas negociaciones se analizaron obstáculos arancelarios, medidas no arancelarias, productos agropecuarios tropicales y sobre el mejoramiento del marco internacional en que se desarrolla el comercio mundial; por lo que todos los participantes latinoamericanos presentaron peticiones a los Estados Unidos desde 1977, las Comunidades Europeas implantaron ciertas mejoras en el esquema de preferencias generalizadas como contribución al sector de productos tropicales, también se debe recordar que en 1977 México celebró un acuerdo con Estados Unidos que incluyó peticiones formuladas sobre productos tropicales.

Una modificación que se hizo en la Ronda de Kioto, es en cuestión de los países desarrollados quienes aceptaron que, en el curso de las negociaciones, cuando fuera factible y apropiado, se otorgara un trato especial y diferenciado en favor de los países en vías de desarrollo.

Así pues, la estructura de dicha convención constó de dos partes; la primera es de un cuerpo breve de 19 artículos en los que se presentan las disposiciones generales esenciales para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento, sobre cuestiones tales como alcance, estructura, administración, adhesión y el procedimiento de enmienda, y la segunda parte consta de una serie de 30 anexos cada uno de los cuales trata de un procedimiento aduanero separado. Cada anexo consiste en una introducción donde se presenta de forma resumida la materia, seguida de una serie de definiciones que aclaran los principales términos de aduana utilizados y, finalmente, las propias disposiciones que rigen la ejecución del procedimiento en cuestión.

El primer Capítulo, identificado por la letra "A", contiene cuatro anexos. Estos versan sobre las formalidades aduaneras con anterioridad al depósito de la declaración de mercancías (A:1), las formalidades aduaneras aplicables a los medios comerciales de transporte (A:3) y el almacenamiento temporal de las mercancías (A.:2), anexo éste último que abarca los casos en que transcurre cierto tiempo entre la llegada y descarga de las mercancías y el depósito de la declaración, periodo en el que han de salvaguardarse los intereses aduaneros. El cuarto anexo de este Capítulo, A.4, versa sobre los abastos requeridos para consumo a bordo por los pasajeros y la tripulación.

El Capítulo B contiene tres anexos que tratan de la función básica de aduana, es decir, el despacho de las mercancías importadas para uso en el país. El anexo B.1. abarca los distintos aspectos del procedimiento usual de despacho (el declarante y la declaración, el examen de las mercancías, el avalúo y pago de los derechos e impuestos de importación, la liberación de la mercancía), mientras que el anexo B.2. trata de las mercancías exentas de derechos e impuestos de importación, recomendando dicho tratamiento en cierto número de casos estipulados en determinados instrumentos internacionales o abarcados por la legislación nacional de distintos países. Finalmente, el anexo B.3. se ocupa de las mercancías devueltas al país exportador debido a que su reimportación fue prevista en el momento de la exportación, por ejemplo, en el caso de las mercancías presentadas en exposiciones o ferias en el extranjero, o por razones que están fuera del control del exportador.

En el Capítulo C contiene un solo anexo que trata de la exportación. Recomienda las formalidades más simples posibles y el cobro de cualesquiera derechos de exportación aplicables siguiendo con los mismos procedimientos que con los derechos de importación.

El Capítulo D contiene tres anexos que versan sobre el *origen de las mercancías*. El primero, el anexo D.1., establece las normas de origen sobre la base de dos criterios a saber, el criterio de mercancías "totalmente producidas en un determinado país" y el criterio de "transformación sustancial". Este último criterio puede expresarse mediante varios métodos, y de éstos el anexo recomienda la norma que requiere un cambio de cobro arancelario en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera. El anexo D.2. trata del comprobante documental de origen, destacando casos en que no debería exigirse dicho comprobante, o en los que basta una mera declaración de origen. El tercer anexo de este Capítulo, D.3., estipula medidas de asistencia administrativa mutua para el control de los comprobantes documentales de origen.



En el Capítulo E, trata por un lado, de los procedimientos en los que se suspende el pago de derechos e impuestos, tales como tránsito de aduana (E.1), transbordo (E.2), almacenes de aduana (E.3) y admisión temporal sujeta a reexportación en el mismo estado (E.5) y, por el otro, de la importación o exportación de mercancías para su elaboración. Los últimos anexos describen las distintas posibilidades: reembolso de derechos (E.4), admisión temporal para elaboración interior (E.6), y la sustitución de mercancías libres de aranceles (E.7). El último anexo de este Capítulo, el E.8., trata de la exportación temporal para la elaboración exterior y considera el procedimiento de elaboración desde el punto de vista de un país que recibe las mercancías después de su fabricación, elaboración o reparación en el extranjero, y les otorga exención total o parcial de derechos e impuestos de importación.

El Capítulo F, contiene cierto número de anexos relacionados con procedimientos aduaneros especiales; por ejemplo zonas francas (F.1), que se definen como parte del territorio nacional donde ninguna de las mercancías introducidas está sujeta a derechos e impuestos. En el anexo F.2., se describe el procedimiento para la elaboración de las mercancías para uso interno, procedimiento que se aplica en algunos países en los casos en que las mercancías estarían sujetas, en su estado original, a derechos e impuestos de importación más elevados que los aplicables después de la pretendida elaboración. El anexo F.3., trata de las facilidades aduaneras aplicables a los viajeros, que pueden ser personas de ordinario (turistas), que entran temporalmente en el territorio de un país en el que no residen normalmente, o personas que vuelven al país en el que residen normalmente. En el anexo F.4. se refiere a las formalidades relacionadas con el tráfico postal, mientras que el anexo F.5. contiene las normas relativas a formalidades aduaneras especiales aplicables a las consignaciones urgentes, con referencia especial al despacho rápido de las remesas de alivio para las víctimas de desastres naturales y catástrofes análogas. El anexo F.6, enumera y regula los casos en los que se han de reembolsar los derechos de avalúo, por que las mercancías tienen un valor inferior al declarado o a una clasificación arancelaria incorrecta. El anexo F.7, contiene disposiciones relativas al transporte de mercancías a lo largo de la costa.

El Capítulo G contiene dos anexos, uno que versa sobre información suministrada al público por las autoridades de aduana, y el otro que trata de la relación entre las autoridades de aduana y terceros, especialmente los agentes de aduana.

El Capítulo H, el último Capítulo, también contiene dos anexos, que tratan de las apelaciones en cuestiones de aduanas y de los delitos aduaneros.

De esta forma podemos apreciar que los principios fundamentales de esta Ronda de Kioto, son los siguientes:<sup>12</sup>

- La Convención de Kioto está abierta a la adhesión de cualquier Estado, sea o no, miembro del Consejo de Cooperación Aduanera.
- En el momento de la adhesión a la Convención, un Estado ha de aceptar al menos un anexo.
- Cada uno de los anexos que ha aceptado, junto con el cuerpo de la Convención, constituye el instrumento legal único.
- Las partes contratantes que todavía no estén en situación de aplicar una determinada disposición de un anexo pueden introducir una reserva con respecto a la misma.
- Las partes contratantes revisarán cada tres años sus reservas con respecto a cualquier anexo.
- Las partes contratantes no sólo tienen derecho a otorgar facilidades mayores que las estipuladas en la Convención, sino que se les recomienda hacerlo en la mayor medida posible.

---

<sup>12</sup> CFR. MANUAL DE COMERCIO INTERNACIONAL. SHCP. El GATT y la Ronda de Kioto, Administración General de Aduanas y el Instituto de Capacitación Fiscal. INCAFI, 1996, pág. 5-1.

## 1.4. LA RONDA DE URUGUAY

Del 15 al 20 de septiembre de 1986, se celebró en la punta del Este (Uruguay), una sesión especial para las partes contratantes del GATT, " los ministros de países miembros adoptaron una declaración lanzando una nueva rueda de negociaciones comerciales multilaterales, denominada Ronda Uruguay. Dicha declaración contiene dos partes... La parte I de la declaración que se refiere al comercio de bienes, establece los objetivos y principios de las negociaciones, e indica los temas en los cuales se producirán las negociaciones... Los ministros decidieron lanzar una negociación sobre comercio de servicios y adoptaron la parte II de la declaración ".<sup>13</sup>

Esta negociación es la Octava Ronda de Negociaciones del GATT, quedó asentado que las negociaciones tendrían una duración de 4 años, concluyéndose así en septiembre de 1990, sin embargo, las verdaderas negociaciones empezaron en 1988, ya que durante 1987, se dedicaron a realizar la identificación de los problemas particulares, los cuales se resolverían en las negociaciones, así como a presentar posibles soluciones por parte de las delegaciones y asentar una base común de negociación.

Las metas planteadas a seguir en esta negociación fueron extremadamente ambiciosas y exceden el problema clásico de barreras tarifarias y no tarifarias.

Los objetivos de esta Ronda fueron:

La liberación del Comercio Mundial, abriendo el acceso a los mercados, mediante la reducción y eliminación de aranceles (reducción de tarifas aduaneras), restricciones cuantitativas y otras barreras no arancelarias.

---

<sup>13</sup> COLAIACOVO. JUAN LUIS. Op. Cit., pág. 13

Mejorar el sistema comercial basado en el GATT, y sobre nuevas áreas del comercio internacional a la disciplina del Acuerdo.

Ampliar las relaciones del GATT con organismos internacionales con el objeto de fomentar una mayor convergencia en la cooperación económica internacional, lo que contribuye a mejorar el funcionamiento del sistema monetario internacional y el flujo de recursos de inversión financieros y reales hacia los países en desarrollo.

“ El comando general de las negociaciones será ejercitado por el Comité de Negociaciones Comerciales (CNC). Este Comité adoptó, en enero de 1987, la estructura y los planes de negociaciones para todos los asuntos relacionados con productos y también un programa para la fase inicial de las negociaciones en materia de servicios “. <sup>14</sup>

El CNC, estableció 14 grupos de negociaciones para desarrollar varios aspectos del comercio y bienes y un Grupo de Negociaciones sobre Mercancías (GNM), para condonar todos los programas.

#### **GRUPOS DE NEGOCIACION:**

A Acceso de mercados.

1. Aranceles.
2. Medidas no arancelarias: normas de origen e inspección previa a la expedición.
3. Productos tropicales.
4. Productos obtenidos de la explotación de recursos naturales.

B) Incremento del comercio sujeto a la disciplina del Acuerdo.

1. Agricultura.
2. Textiles y Vestido.

---

<sup>14</sup> IBID, pág. 14

C) Refuerzo de la disciplina del Acuerdo.

1. Revisión de los Códigos acordados en la Ronda de Kioto principalmente:

a) Código Antidumping

b) Código de Subvenciones y Derechos Compensatorios.

2. Código de Salvaguardas.

3. Solución de diferencias.

D) Temas nuevos.

1. Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.

2. Inversiones relacionadas con el comercio.

3. Comercio de servicios.

E) Funcionamiento del Sistema del GATT.

1. Vigilancia del GATT de las políticas comerciales.

2. Mejorar la eficacia y proceso de adopción de decisiones en el seno del GATT.

3. Fortalecer la relación del GATT con otros organismos internacionales en áreas de dar una mayor coherencia a la formulación de la política económica mundial.<sup>15</sup>

El GATT, como institución reguladora y disciplinadora del comercio internacional había perdido un poco de vigencia, ya que a muchos países ya no les resultaba tan conveniente operar como se operó en la economía internacional de los años 40's; por lo que en esta negociación se realizó la propuesta de crear una Organización Multilateral de Comercio que englobaría al GATT y a los demás acuerdos específicos que se adoptarán en esta Ronda. Creándose así la Organización Mundial del Comercio.

---

<sup>15</sup> GONZÁLEZ. SARA. (Coordinadora de autores diversos). Organización Económica Internacional. Editorial Mc Graw Hill, México 1995, pág. 92 y 93.

## 2. LA O.M.C. (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO)

El 14 de abril de 1994, en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y del GATT, en la reunión ministerial de Marrakech, se tomó la decisión de crear una Organización Mundial de Comercio (OMC)<sup>16</sup> con el propósito de dar congruencia a escala mundial, a la formulación de políticas económicas y comerciales; y de dar estructuras y funciones al cuerpo orgánico de los Acuerdos del GATT para mejorarlos y actualizarlos a las nuevas circunstancias globales.

Esto no quiere decir que los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías y GATT se hayan derogado, sino que han sido objeto de revisión y replantamiento sobre los principios de comercio internacional que ya conocíamos. Sin embargo, a partir de 1995 debemos identificar a dichos acuerdos dentro del marco de la organización multilateral más ambiciosa y completa que haya existido a escala mundial: la OMC.

En esta Ronda de fundación de la OMC, se tomaron acuerdos y decisiones de gran relevancia que se han materializado en diversos instrumentos jurídicos. A continuación destacaremos sólo aquellos que son más comunes y cercanos a nuestra materia:<sup>17</sup>

- a) Declaración sobre la contribución de la OMC al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica mundial.
- b) Declaración de la relación de la OMC con el Fondo Monetario Internacional (FMI).
- c) Decisión relativa al proyecto de entendimiento sobre un sistema de información OMC-ISO sobre Normas Internacionales.
- d) Declaración relativa a la solución de diferencias de la parte V del Acuerdo del GATT, que se refiere a subvenciones y medidas compensatorias.
- e) Decisión relativa a los casos en que las Administraciones de Aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los valores declarados.
- f) Decisión sobre los valores mínimos de importaciones, efectuadas por agentes, distribuidores exclusivos y concesionarios.

---

<sup>16</sup> Acuerdo por el que se establece la OMC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

<sup>17</sup> CFR. Manual de Comercio Internacional. La OMC en el Comercio Internacional. Op. Cit., pág. 5-5.

La estructura básica de la OMC está compuesta por la Conferencia Ministerial que acoge a cada uno de los representantes de los países miembros, y por un Consejo General encabezado por un Presidente del que dependen:

- ◆ El Consejo de Comercio de Mercancías.
- ◆ El Consejo de Comercio de Servicios.
- ◆ El Consejo de Aspectos de Propiedad Intelectual (ADPIC). A su vez, para el desarrollo de sus trabajos, la Conferencia Ministerial se apoyará en los siguientes órganos plurilaterales:
  - ◆ Comité de Comercio y Desarrollo.
  - ◆ Comité de Restricciones y por Balanza de Pagos.
  - ◆ Comité de Asuntos Presupuestarios, Administrativos y Financieros.

El ámbito de actividad de la OMC, se desarrollará dentro de un marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros, y cuenta con diversos acuerdos e instrumentos jurídicos multilaterales y plurilaterales, anteriores y posteriores a su fundación dentro de los que destaca, lógicamente, el "GATT", sus protocolos y códigos de conducta en versión 1994.

En cuanto a las funciones de la OMC, valga destacar como principales aquellas que facilitarán la aplicación y funcionamiento de los acuerdos mencionados y que servirán al perfeccionamiento del foro para negociaciones entre sus miembros. Adicionalmente, la OMC dictará normas y procedimientos referentes a exámenes y propuestas de políticas comerciales de los países miembros.

## **2.1. PAÍSES INTEGRANTES DE LA OMC**

La presentación de los miembros de la organización mundial de comercio, (antes GATT), impacta de manera directa en las normas comerciales para la determinación de los países de origen no miembros de dicho organismo en el comercio internacional, aunado a los criterios establecidos en materia de cuotas compensatorias y la

presentación obligada por los países con los que se comercia en el ámbito mundial en la cual muchos de ellos no forman parte de la OMC. Por lo que no tienen los beneficios de ser parte miembro de este y se refleja en el envío de mercancías a otros países al tener que presentar una formalización del certificado de origen y comprobar que no están sujetos a impuestos compensatorios por lo que es de vital importancia saber quienes son los miembros de la OMC, por lo que se detallará a continuación la lista de los países miembros (con la fecha de su anexión), y los que aún no son miembros y han pedido su anexión; siendo los siguientes:

### PAISES MIEMBROS

PAISES	FECHA DE ADHESION
Alemania	1° de Enero de 1995
Antigua y Barbuda	1° de Enero de 1995
Angola	1° de Diciembre de 1996
Argentina	1° de Enero de 1995
Australia	1° de Enero de 1995
Austria	1° de Enero de 1995
Bahrein	1° de Enero de 1995
Bangladesh	1° de Enero de 1995
Barbados	1° de Enero de 1995
Bélgica	1° de Enero de 1995
Belice	1° de Enero de 1995
Benin	22 de Febrero de 1996
Bolivia	13 de Septiembre de 1995
Botswana	31 de Mayo de 1995
Brasil	1° de Enero de 1995
Brunei Darussalam	1° de Enero de 1995
Bulgaria	1° de Diciembre de 1996
Burquina Faso	3 de Junio de 1995



PAISES	FECHA DE ADHESION
Burundi	23 de Julio de 1995
Camerún	13 de Diciembre de 1995
Canadá	1° de Enero de 1995
Chile	1° de Enero de 1995
Colombia	30 de abril de 1995
Comunidad Europea	1° de Enero de 1995
Congo	27 de Marzo de 1997
Corea	1° de Enero de 1995
Costa Rica	1° de Enero de 1995
Costa de Marfil	1° de Enero de 1995
Cuba	20 de Abril de 1995
Chipre	30 de Julio de 1995
Dinamarca	1° de Enero de 1995
Dejibouti	31 de Mayo de 1995
Dominicana	1° de Enero de 1995
Ecuador	21 de Enero de 1996
Egipto	30 de Junio de 1995
El Salvador	7 de Mayo de 1995
Emiratos Arabes Unidos	10 de Abril de 1996
Eslovenia	30 de Julio de 1995
España	1° de Enero de 1995
Estados Unidos	1° de Enero de 1995
Fiji	14 de Enero de 1995
Filipinas	1° de Enero de 1995
Finlandia	1° de Enero de 1995
Francia	1° de Enero de 1995
Gabón	1° de Enero de 1995
Gambia	23 de Octubre de 1996
Ghana	1° de Enero de 1995

PAÍSES	FECHA DE ADHESION
Granada	23 de Febrero de 1996
Grecia	1° de Enero de 1995
Guatemala	1° de Julio de 1995
Guinea Bissau	31 de Mayo de 1995
Guinea	25 de Octubre de 1995
Guyana	1° de Enero de 1995
Haiti	30 de Enero de 1996
Honduras	1° de Enero de 1995
Hong Kong, China	1° de Enero de 1995
Hungría	1° de Enero de 1995
India	1° de Enero de 1995
Indonesia	1° de Enero de 1995
Irlanda	1° de Enero de 1995
Islandia	1° de Enero de 1995
Islas Salomón	26 de Julio de 1995
Israel	21 de Abril de 1995
Italia	1° de Enero de 1995
Jamaica	9 de Marzo de 1995
Japón	1° de Enero de 1995
Kenya	1° de Enero de 1995
Kuwait	1° de Enero de 1995
Lesotho	31 de Mayo de 1995
Liechtenstein	1° de Septiembre de 1995
Luxemburgo	1° de Enero de 1995
Macao	1° de Enero de 1995
Madagascar	17 de Noviembre de 1995
Malasia	1° de Enero de 1995
Malawi	31 de Mayo de 1997
Malasia	1° de Enero de 1995

PAÍSES	FECHA DE ADHESION
Maldivas	31 de Mayo de 1995
Mali	31 de Mayo de 1995
Malta	1° de Enero de 1995
Marruecos	1° de Enero de 1995
Mauricio	1° de Enero de 1995
Mauritania	31 de Mayo de 1995
México	1° de Enero de 1995
Mongolia	29 de Enero de 1995
Mozambique	26 de Agosto de 1995
Myanmar	1° de Enero de 1995
Namibia	1° de Enero de 1995
Nicaragua	3 de Septiembre de 1995
Nigeria	13 de Diciembre de 1995
Noruega	1° de Enero de 1995
Nueva Zelandia	1° de Enero de 1995
Países bajos incluyendo Antillas Holandesas	1° de Enero de 1995
Paquistán	1° de Enero de 1995
Polonia	1° de Julio de 1995
Panamá	6 de Septiembre de 1995
Papua Nueva Guinea	9 de Junio de 1995
Paraguay	1° de Enero de 1995
Perú	1° de Enero de 1995
Portugal	1° de Enero de 1995
Qatar	13 de Enero de 1995
Reino Unido	1° de Enero de 1995
República Central Africana	31 de Mayo de 1995
República de Chad	19 de Octubre de 1996
República Checa	1° de Enero de 1995

PAISES	FECHA DE ADHESION
República Democrática del Congo	1° de Enero de 1997
República Dominicana	9 de Marzo de 1995
República Eslovaca	1° de Enero de 1995
Rumania	1° de Enero de 1995
Rwanda	22 de Mayo de 1995
St. Kitts y Nevis	21 de Febrero de 1996
San Vicente y las Granadinas	1° de Enero de 1995
Santa Lucía	1° de Enero de 1995
Senegal	1° de Enero de 1995
Sierra Leona	23 de Julio de 1995
Singapur	1° de Enero de 1995
Sir Lanca	1° de Enero de 1995
Sudáfrica	1° de Enero de 1995
Suriname	1° de Enero de 1995
Suecia	1° de Enero de 1995
Suiza	1° de Enero de 1995
Swazilandia	1° de Enero de 1995
Tailandia	1° de Enero de 1995
Tanzania	1° de Enero de 1995
Togo	31 de Mayo de 1995
Trinidad y Tobago	1° de Marzo de 1995
Túnez	29 de Marzo de 1995
Turquía	26 de Marzo de 1995
Uganda	1° de Enero de 1995
Uruguay	1° de Enero de 1995
Venezuela	1° de Enero de 1995
Zambia	1° de Enero de 1995
Zimbabwe	3 de Marzo de 1995

➤ SOLICITUDES DE ADHESIÓN AL GATT/OMC. (1995)

- Albania
- Andorra
- Argelia
- Arabia Saudita
- Armenia
- Azerbaijjan
- Belarús
- Camboya
- China
- Croacia
- Estonia
- Etiopía
- Federación de Rusia
- Georgia
- Jordania
- Kazakstan
- Letonia
- Lituania
- Macedonia (antes Yugoslavia)
- Moldoba
- Nepal
- Oman
- República de Kyrgyz
- Seychelles
- Sudan
- Tapei chino
- Tonga
- Ucrania
- Uzbekistán
- Vanatu
- Vaticano (Santa sede)
- Vietnam <sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Circular interna de la Aduana del Aeropuerto de la Ciudad de México, 27 de septiembre de 1997.

## 2.2. LA O.M.A. (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS)

En cuanto a materia aduanera se trata, el Acuerdo de establecimiento de la OMC trajo consigo la traslación, del Consejo de Cooperación Aduanera en el seno mismo de la OMC institucionalizándose bajo el nombre de: Organización Mundial de Aduanas. Cuyo objetivo principal es el de ampliar y aprovechar los cauces, estructuras y funciones especializadas de este Consejo, en la actividad permanente del foro. En lo que respecta a México, el 20 de diciembre de 1987, firmó un convenio con el Consejo de Cooperación Aduanera, por lo que es un miembro activo de la OMC.

La organización administrativa y funcional de la OMA respeto las estructuras y funciones por materia, bajo las cuales se organiza el Consejo, como a continuación podremos apreciar:

- \* Secretariado General
- \* Secretariado General Adjunto
- \* División de Administración del Consejo

Dirección de la Técnica Aduanera de la que dependen diversos comités:

- \* Permanente
- \* Lucha contra el fraude
- \* Informática
- \* Gestión de convención de contenedores 1972 (transporte multimodal)

Dirección de Nomenclatura y Clasificación de la que dependen los comités de:

- \* Sistema Armonizado
- \* Nomenclatura
- \* Científico
- \* Revisión del Sistema Armonizado

Dirección de la Valoración, Formación y Relaciones Públicas de la que dependen los comités de:

- \* Evaluación en Aduana del GATT
- \* Definición de la Valoración Aduanera
- \* Grupo Consultivo de Formación <sup>19</sup>

A partir del día 1 de octubre de 1994, el Consejo de Cooperación Aduanera con sede en Bruselas, apoyará en estructura y funciones a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), organismo encargado dentro del seno de la OMC de dar congruencia aduanera a las relaciones comerciales internacionales. Por lo que vale la pena comentar que así como en las empresas multinacionales se tiende a la globalización y a la producción segmentada de bienes, los organismos e instituciones internacionales, como lo son la OMC y la OMA, también siguen esa tendencia global con el objeto de armonizar, en medida de lo posible, las relaciones de intercambio internacional que están regulando.

La Organización Mundial de Aduanas, es un organismo internacional que asume el carácter intergubernamental, del Consejo de Cooperación Aduanera, y al igual que esta es la única organización que estudia y se esfuerza por resolver los problemas aduaneros exclusivamente técnicos. Su objetivo es el de mejorar su funcionamiento de los sistemas aduaneros con miras a facilitar el desarrollo del comercio internacional mediante la uniformidad y armonía de los regímenes aduaneros y el estudio de los problemas inherentes al desarrollo de la técnica aduanera.

Los fines de la OMA, son el de realizar una clasificación de las mercancías en tarifas aduaneras, acomodándolas en partidas y subpartidas, esto es , hacer una lista sistemática de las mercancías, a fin de que se tenga una exacta clasificación de mercancías.

---

<sup>19</sup> CFR. Manual de Comercio Exterior. La Organización Mundial de Aduanas. Op. Cit., pág. 5-6.

### 3. LA ADUANA MEXICANA

Es común pensar en la aduana como aquella oficina que se dedica a recaudar impuestos por las mercancías que cruzan la frontera como si se tratara de una caseta para el cobro de peajes, pero es más que eso, ya que “ la aduana es una oficina pública u organismo donde se registran las mercaderías que se importan o exportan, y se cobra el impuesto establecido en la denominada tarifa de avalúos. La norma general es que las aduanas intervienen en el ingreso y salida de mercancías entre países distintos, pero no entre provincias o Estados de un mismo país “. <sup>20</sup>

La aduana mexicana es un órgano hacendario con organización administrativa y funciones propias diversas y complejas. La aduana es la puerta de entrada a un país y por ello debe de recaudar los impuestos de aduana, esto es, los gravámenes a la importación y exportación de mercaderías y productos. Los primeros son impuestos típicos y comunes a todas las legislaciones impositivas; las segundas constituyen en cambio excepciones, así también los llamados derechos de aduana, estos gravámenes exigidos con motivo del ingreso o la extracción de mercancías a través de fronteras aduaneras.

El objetivo principal de la Aduana Mexicana es el control de todo lo que entre y salga del país: mercancías, medios de transporte, tripulantes, pasajeros y transeúntes. Este control que debe ejercer la aduana es tan incuestionable que los tratadistas se refieren a él como “controles para efectos clásicos” en diferentes ámbitos de actuación: El fiscal, el económico, en la salud humana, seguridad nacional, sanidad vegetal y animal, decoro nacional, relaciones diplomáticas, estadísticas, y algunos otros ámbitos de reciente aparición como la protección del ecosistema, la protección de la propiedad industrial y la protección al consumidor. Por eso es que los autores hablan de una cuádruple función aduanera.

---

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EMILIO, Derecho Público, Administrativo, Constitucional y Fiscal, Editorial Astrea De Ricardo y Alfredo Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1981, pág. 38.



### 3.1. FUNCIONES DE LA ADUANA MEXICANA

#### **FUNCIÓN FISCAL:**

Como ya se comentó, la Aduana Mexicana tiene cuatro importantes funciones, empezaremos por ver la función fiscal; El ejercicio de esta función de control fiscal, consiste en recaudar las contribuciones que se causan por actividades de comercio internacional, conforme a las siguientes leyes: "ad valorem" conforme a la Ley del Impuesto General de Importación y la Ley del Impuesto General de Exportación, conocidas también como Tarifa o Arancel; el "impuesto al valor agregado" conforme a la Ley del IVA; el "impuesto especial sobre producción y servicios" conforme a las normas de la ley que lleva el mismo nombre; tradicionalmente el "impuesto sobre automóviles nuevos" de abreviatura ISAN; el "derecho de trámite aduanero" por la prestación directa del servicio público de aduanas, más conocido como DTA; y finalmente un aprovechamiento llamado "cuota compensatoria" con que se castiga y ajusta un precio de mercancía que SECOFI ha resuelto compite deslealmente. Aún y cuando la recaudación fiscal por actividades de comercio internacional sigue siendo para México muy considerable, la tendencia apunta a que las aduanas pierdan poco a poco su carácter fiscal, para ir dando paso a la función que en todo el mundo se perfila como la principal: la económica. Esto es debido a la reducción o disminución arancelaria que ha traído consigo la globalización y liberalización del comercio.

#### **FUNCIÓN ECONÓMICA:**

Es de conocimiento general en todo el mundo que la aduana juega un papel muy importante y es muy útil en la cobranza de tributos sirviendo de herramienta para la defensa y fomento de la economía. Es por eso que desde hace algunos años se han venido creando mecanismos extra fiscales de control, mejor conocidos como *restricciones o barreras no arancelarias* que en nuestro país se traducen en la práctica como el sistema de permisos previos establecido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sistemas de cuotas y requisitos de mercado de país de origen.

Actualmente la función económica viene cobrando mayor importancia ante la fiscal; pues bien, los impuestos tienen efectos tanto negativos como positivos sobre las actividades que se gravan, por lo que el Estado se ha cuestionado sobre lo preferible y lo deseable, esto es, sobre dichos efectos que ocasionarían un gravamen sobre determinada actividad. A partir de 1982, nuestro país decidió encaminar su esfuerzo de desarrollo hacia la fuente de ingresos más rica que existe en el mundo: los mercados internacionales. Para esto necesitaba la activa participación de la iniciativa privada en sustitución de las empresas del Estado. Fue de este modo que se transitó del modelo de "sustitución de importaciones" al modelo de "economía abierta".

Con la actividad económica que la aduana realiza se regula la economía nacional, ya que si el estado decidiera recaudar grandes sumas de dinero y realizara una apertura total y descontrolada, eliminando de golpe todas las restricciones y barreras no arancelarias, se importarían mercancías en grandes cantidades, lo que ocasionaría que muchas de nuestras empresas mexicanas quebraran, debido a que la mayoría de los productos importados entran a nuestro país a precios más bajos que los nacionales, por lo que es preferible controlar esta apertura y proteger a la industria, pues el efecto del incremento en la recaudación no compensaría los daños causados a la nuestra economía, ya que no solo afectaría a determinados sectores de la sociedad, como son las empresas, sino a toda la nación, y lo que en un principio parecía benéfico, posteriormente se volvería catastrófico, toda vez que al quedar el mercado sin productores nacionales, pasaría a manos de extranjeros, y si al no tener competencia, manejarían los precios a su conveniencia. Esta función económica que la aduana está obligada a cumplir, se puede observar también muy claramente en los regímenes especiales de maquila, franja y región fronteriza, y hasta en el control de los programas de fomento a las exportaciones que autoriza la Secretaría de Comercio como es el caso de los Programas de Importaciones Temporales para Producir Artículos de Exportación (PITEX), el registro de la Empresa de Comercio Exterior (ECEX) y de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX).<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> VID. Manual de Comercio Internacional. La Aduana y el Comercio Internacional, Op. Cit., pág. 1-5.

Por otra parte, existe también una función económica que desempeña la aduana en la aplicación y cobro de " cuotas compensatorias " o " aprovechamientos antidumping " para la defensa de la producción nacional que ha demostrado resultar dañada por competencias desleales.

En la creación de zonas de libre comercio integradas por dos o más países, se materializa la función económica de la aduana, al servir como herramienta de control para el buen ejercicio y aplicación de los tratados respectivos.

### **FUNCIÓN SOCIAL:**

Esta función consiste en el régimen de exención de impuestos a la importación y exportación, no en beneficio de actividades industriales o comerciales, sino de los ciudadanos e instituciones con objeto social no lucrativo. En el ejercicio de esta función, la aduana antepone su interés social al fiscal y económico, dando apoyo a algunas mercancías y a ciertas personas que se encuentren en paso franco.

Los casos de función social por excelencia están contenidos en el artículo 61 de la Ley Aduanera, donde se listan las franquicias. En el caso por ejemplo de Universidades que importan bienes donados; aquí el legislador pensó que era preferible que los estudiantes tuvieran acceso a la nueva tecnología y mejores medios para su preparación, a recaudar alguna cantidad por ese concepto; es el caso también de los pasajeros a quienes se permite que internen al país su equipaje sin pagar impuestos; o cuando se permite a los residentes en el extranjero que vienen a vivir al país que traigan consigo su menaje de casa sin pagar contribuciones ni gestionar permisos, pues aquí se tiene en mente que se trata de operaciones sin objeto fiscal o económico, pero con un innegable relieve social.

En todos estos casos y algunos otros que señala la ley, la necesidad de que las normas se apliquen correctamente y sin restricciones es tan importante, como cuando se trata de cumplir con funciones relativas al interés fiscal o al desarrollo económico.

## **FUNCIÓN DE COMPROBACIÓN Y VIGILANCIA:**

Esta función es una ejecución general de los más diversos intereses de la Administración Pública, que aprovechando la existencia de una oficina en los puntos de entrada al país, encomienda a la aduana se vigilen tales o cuales bienes, y que se cumplan tales o cuales regulaciones en el objeto de satisfacer estos intereses diversos de los cuales sirven de ejemplo, los siguientes:

a) Los acuerdos del Secretario de Relaciones Exteriores para que los cuerpos diplomáticos reciban cierto tratamiento especial derivado de compromisos internacionales.

b) Las peticiones del Secretario de Salud para que no se permita la entrada al país, sin la regulación necesaria de: medicamentos, alimentos, bebidas, algunos aparatos o materiales médicos, ciertos cosméticos, etc.

c) Las recomendaciones del Secretario de Educación Pública para evitar el ingreso de material subversivo, o para que no se tolere la extracción de documentos históricos o piezas de arqueología.

d) Las peticiones del Secretario de Agricultura para que no se permitan las importaciones que puedan dañar a la flora o la fauna.

e) Las peticiones del Secretario del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para que no se permita la introducción o extracción de especies que hay que proteger; o la necesidad de obtener una guía ecológica previo al movimiento de desechos tóxicos o materiales peligrosos.

f) Las peticiones del Secretario de la Defensa para impedir la importación de armas, municiones y explosivos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

Y así sucesivamente, cada una de las dependencias de la Administración Pública va haciendo encargos al sistema aduanero para controlar algún producto o mercancía a la entrada o salida del país, lo cual produce, que día con día se vaya haciendo muy amplio el grupo de normas aplicables.

### **FUNCIÓN ESTADÍSTICA:**

Esta función que actualmente desempeña la aduana, es casi nueva, pero con el paso del tiempo ha venido cobrando importancia. Hoy es indispensable para cualquier país conocer el estado de su balanza comercial para regular con éxitos ciertas variables económicas monetarias, de cambio, comerciales e industriales. La función de registro de estadísticas consiste en capturar y sistematizar las cifras originales del comercio exterior para saber ¿quien?, ¿cuanto?, ¿de donde importamos?, ¿a donde exportamos?, ¿cuanto vale lo importado?, ¿cuanto lo exportado?, ¿que aduanas se distinguen por manejar un producto u otro?, ¿que aduana recauda más en términos relativos?, ¿por que aduana se mueve tal o cual mercancía?, etc.

La fuente estadística primordial del comercio exterior se genera en las aduanas, basándose en la información de operaciones de importación y exportación declaradas en pedimentos; es por ello que la aduana debe cumplir a cabalidad su cometido estadístico al ser fuente originaria de información fiscal, monetaria comercial e industrial, a tal grado, que son decenas de dependencias del gobierno federal de primer nivel las que emplean y se sirven de las cifras procesadas por la aduana.

### **3.2. CLASIFICACION DE LAS ADUANAS**

Así también la aduana tiene su propia legislación y esta es considerada como un " instrumento jurídico que establece las disposiciones aplicables para llevar a cabo la introducción y extracción de mercancías de comercio exterior contempladas dentro

del despacho aduanero, mediante el cual se pueden asignar a las mercancías un régimen aduanero y las obligaciones que se deben cumplir en cada uno de ellos, así como el establecimiento de las infracciones de carácter administrativo y las sanciones correspondientes “. <sup>22</sup>

Existió una clasificación para las aduanas, esto es para efectos del comercio internacional; es la siguiente.<sup>23</sup>

- 1.- Marítimas
- 2.- Fronterizas
- 3.- Interiores
- 4.- Aeropuertos Internacionales

Así pues, las aduanas son una medida de control de procedimiento de ingresos y egresos, que siguen y seguirán vigentes en el territorio de cada uno de los países exportadores e importadores, por lo que el despacho aduanero de las mercancías, seguirá siendo un instrumento de base en el desarrollo del comercio internacional.

---

<sup>22</sup> POLO BERNAL. EFRAIN. Tratado sobre Derecho Aduanero. Editorial Coparmex, México 1978, pág. 54.

<sup>23</sup> MERCADO H. SALVADOR. Comercio Internacional II. Editorial Limusa, México 1991, pág. 147.

## **CAPITULO II**

# **LA IMPORTANCIA DE LA ACREDITACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCÍAS**

## 1. LA IMPORTANCIA DE LA ACREDITACION DEL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS

La globalización de los mercados internacionales ha traído como consecuencia principal una apertura comercial importante en todos los ámbitos. Las alianzas comerciales entre países son cada vez más comunes, lo que ha abierto grandes posibilidades para la exportación de productos a nuevos mercados.

" México esta a la vanguardia de este proceso de globalización al ser miembro activo de organismos multilaterales como la OMC y el Consejo económico de los países de la Cuenca del Pacífico, ALADI, y también mediante la formación de alianzas comerciales, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los acuerdos de complementación económica entre México y otros países de América Latina ".<sup>24</sup>

El lugar de cultivo, crianza, procesamiento y fabricación de una mercancía de importación tiene una gran relevancia, para los efectos de cualquier tratado internacional en la importación definitiva o temporal.

En efecto, a la luz de los procesos de integración regional y mundial que estructuran preferencias aduaneras recíprocas como el caso de la ALADI y el TLCAN, las aduanas deben tener mayor esmero posible para controlar estrictamente *el origen de las mercancías*, pues se trata de apoyar los productos originarios de las zonas para fomentar el intercambio comercial y de ninguna manera estimular el comercio de países ajenos a los tratados.

No escapa a nadie el hecho de que, con la liberación de las importaciones, el mercado nacional ha sido impactado por productos extranjeros que entran en nuestro país a precios subvaluados o lo que se pudiera decir "castigados artificialmente" y que afectan y dañan a productos nacionales de bienes idénticos y similares. Pueden

---

<sup>24</sup> FOLLETO DE UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES. SECOFI. Asistencia a exportadores mexicanos, pág. 1.



presentarse prácticas de discriminación de precios (dumping) y de subvenciones, en ocasiones dichas prácticas afectan a la industria nacional del país importador.

Son los llamados productos dumping o subvencionados contra los cuales se efectúa un procedimiento por parte de SECOFI. Aquí solamente mencionaremos que hay tres instrumentos jurídicos para enfrentarlos y que son: la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y el Código Antidumping del GATT.

Por todo esto el sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional se creó en 1986 a raíz de los cambios en la política comercial de México, marcados por la apertura comercial y la entrada al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT).

Desde entonces, el sistema ha evolucionado de manera considerable. Inicialmente las investigaciones eran resueltas por la Dirección de Cuotas Compensatorias; en 1991 se creó la Dirección General de Prácticas Comerciales Internacionales, la cual se transformó dos años más tarde en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), como se conoce actualmente. Estos cambios reflejan el creciente número de denuncias y la complejidad de los casos presentados ante la SECOFI.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> ID. Pág. 1.

## 1.1. UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

De conformidad con el 9o. del Título III, Capítulo único de la Ley de Comercio Exterior (LCE), establece que:

“ El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. El origen de las mercancías podrá ser nacional, si se considera un solo país o regional, si se considera a más de un país.

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la SECOFI o, en su caso, para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte “.

Las reglas de origen, para ser aplicables deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y publicarse en Diario Oficial de la Federación. Dichas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

- Cambio de clasificación arancelaria. En este caso como se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla.
- Contenido nacional o regional. En este caso se mencionará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente, y
- De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiere el origen de la mercancía.

La SECOFI, podrá utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, mismos que deberán especificarse en la regla de origen respectiva.

En la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de reglas de origen el importador deberá comprobar su origen en el tiempo y forma establecidos en los ordenamientos aplicables; pero corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilar y verificar (ADUANAS DEL PAÍS) el cumplimiento de las reglas de origen.

## **1.2. EL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS**

En julio de 1993 se publicó la Ley de Comercio Exterior que abrogó la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional expedida en 1986; en diciembre de 1993, se publicó el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Así mismo, se han incorporado al marco legal vigente los Acuerdo de la Ronda de Uruguay. Y los capítulos relevantes de los diversos tratados firmados por México, entre los que destaca el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El desarrollo de este sistema y su marco legal han contribuido a ofrecer a la planta productiva nacional, un procedimiento de investigación transparente que garantiza precisión conceptual y seguridad jurídica, así como una defensa de sus intereses.

La Ley de Comercio Exterior, contempla las cuotas compensatorias como mecanismos de defensa ante el comercio desleal; y para el establecimiento y aplicación de estos se realiza una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, para que se determine su existencia, determinando el monto a pagar por cuota compensatoria (dependiendo de cada caso en específico), para esto se requiere

del desarrollo de un procedimiento administrativo, en el cual las partes serán: Productores nacionales, importadores, exportadores, extranjeros y gobiernos de los países con los que México sostiene relaciones comerciales. El procedimiento consta de plazos, términos, situaciones generales y específicas, ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, determinación provisional y definitiva de cuotas compensatorias, procedimiento para la determinación de la existencia del daño a la planta productiva nacional o amenaza de que este se ocasione, monto de la cuota compensatoria y la forma y términos en que puede concluirse la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional.

Así la **SECOFI** se encarga del procedimiento sobre prácticas desleales y emitirá las resoluciones preliminares y finales, mientras que las autoridades aduaneras serán las encargadas de aplicarlas. La **SECOFI** realiza programas para las prácticas desleales de comercio exterior, tal es el caso del Programa de Política Industrial y Comercio Exterior, en el que dispone que la política de protección a la planta productiva nacional, se hará mediante las cuotas compensatorias ya sea temporales o definitivas, que se equiparan a una sanción, por lo que se clasifica a las mercancías que están sujetas al pago de cuotas compensatorias, en un Acuerdo que identifica a las fracciones arancelarias de estas mercancías de importación que se contemplan en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI). A su vez, el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, establece que mercancías de importación están sujetas al pago de *cuotas compensatorias*, de tal forma que es necesario comprobar el origen de esas mercancías, protegiendo así la planta productiva nacional frente a las prácticas desleales de comercio exterior, ya que las cuotas compensatorias son una forma de sanción a los países que incurren en dichas prácticas.

Dentro de la **SECOFI** hay un organismo llamado Dirección General Adjunta (DGA), que entre otras de sus funciones, esta la de realizar las investigaciones de Dumping y Subvenciones, determina la existencia de estas, el monto del margen del dumping o subvención. Además desarrolla nuevas metodologías de investigación que

realiza estudios especializados de comercio internacional relacionados con prácticas desleales.

La DGA de investigaciones de Daño y Salvaguardas, determina la existencia de daño, o amenaza de daño a la industria nacional causada por importaciones en condiciones de prácticas desleales y , en su caso, recomienda la aplicación y el monto adecuado de una *cuota compensatoria*. Así mismo, evalúa la competitividad de sectores productivos afectados por incrementos sustanciales de importaciones, a fin de considerar la pertinencia de aplicar salvaguardas.<sup>26</sup>

Corresponde a la Comisión de Comercio Exterior aprobar la identificación de las fracciones arancelarias de las mercancías que estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, ya sean provisionales o definitivas señaladas por la **SECOFI** en las resoluciones que dicta sobre las prácticas desleales de comercio internacional.

En materia de prácticas desleales, contamos en nuestra legislación con cuatro instrumento jurídicos para combatirla:

1. Ley de Comercio Exterior
2. Reglamento
3. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo IV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, y
4. Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias

Esta legislación contempla un sistema de defensa oportuna a la planta productiva nacional contra las prácticas de discriminación de precios o dumping, y las subvenciones, cuya aplicación asegura condiciones de competencia leal para el desenvolvimiento de la industria mexicana.

---

<sup>26</sup> VID. Folleto de Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Daño y Salvaguarda, Op. Cit., pág. 5 y 6.

## 2. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

De acuerdo a lo establecido por la OMC, hay sólo dos tipos de prácticas desleales de comercio internacional, esto así se establece también en la Ley de Comercio Exterior, en sus artículos 28 y 29; y estas son:

- a) El Dumping; el cual se entiende como una discriminación de precios, y que generalmente es realizado por empresas o sectores de ciertos países.
  
- b) La Subvención; esta es una práctica desleal que es realizada por el gobierno de un país, que subsidia, o que es lo mismo, subvenciona a las exportaciones de empresas de una nación en particular, esto es, que ayuda económicamente a una empresa para que esta pueda exportar sus mercancías o productos a otro país, y de esta manera se de el comercio internacional y se abra la economía de ese país.

Se castiga a estas prácticas desleales, con una cuota compensatoria, siempre y cuando se dañe o amenace dañar a la industria nacional.

El dumping, consiste en vender mercancías a precios inferiores, esto lo realiza una empresa en sus productos de exportación, comparado con el precio a que vende en su propio mercado.

La subvención o subsidio que un gobierno pueda dar a sus exportadores, puede ser de distintas maneras, como son:

- Fiscales, esto es, le hace descuentos en impuestos o devoluciones de impuestos.
- Financieros, le cobra intereses más bajos que los normales, como financiamientos preferenciales.

- Premios, alicientes o subsidios de cualquier índole.
- Descuentos en los precios de insumos producidos por el Gobierno, como son la energía, la electricidad, los servicios, entre otros, que le permitan al exportador reducir su precio de exportación, y de esta forma hacer más competitivas las exportaciones de su país.

Para poder enfrentar este tipo de prácticas desleales, ya sea dumping o subvención, la SECOFI establece las cuotas compensatorias a las mercancías que a nuestro país lleguen con una práctica desleal, esta es la única forma de combatir las.

Las mercancías que deban pagar cuotas compensatorias, sólo serán aquellas que se importen de manera definitiva, las cuotas sirven para compensar de cierta manera el margen de discriminación de precios, protegiendo de esta forma a las industrias mexicanas. A continuación, se desarrollará lo que es el dumping y la subvención, esto para tener una mejor idea, a cerca de en que consiste cada uno.

## **2.1. EL DUMPING Y EL ANTIDUMPING (SECOFI)**

Ante las constantes prácticas desleales que se llevan a cabo por parte de países exportadores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha implantado una investigación, en la cual se sigue un procedimiento, por petición de la parte afectada ya sea *persona física o moral*, para determinar si efectivamente se esta efectuando una práctica desleal de comercio, en esta se determina la conducta desleal de algún país exportador que introduce mercancías al territorio mexicano a precios por demás bajos al precio normal de su país de origen, por lo que la economía nacional se ve afectada, y en particular la empresa que fabrique mercancías iguales o similares a las del aquel país, y de ahí se desprende un derecho antidumping mismo que sirve para salvaguarda de las empresas afectadas. Pero antes que nada se debe de demostrar que hay

discriminación de precios o dumping, por lo que se dará una breve explicación de lo que es este.

La discriminación de precios, o dumping, es una práctica común de las empresas exportadoras; sin embargo sólo constituye una práctica desleal de comercio internacional cuando daña, o amenaza causar daño, a la industria del país importador.

Se dice que un producto es objeto de dumping, cuando este se introduce en el mercado de otro país a precio inferior de su valor normal, es decir, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, dentro de las operaciones comerciales que se hacen normalmente, de algún producto que sea igual o similar al consumo dentro del país que es exportador; el artículo 2° del Código Antidumping del Acuerdo General, lo establece como “una práctica desleal al Comercio Internacional, consistente en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor normal “. <sup>27</sup>

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial nos da una definición a cerca de lo que considera como dumping, y esta es: “Dumping es la exportación de mercancías en condiciones de discriminación de precios.” <sup>28</sup> En términos legales, las exportaciones en condiciones de discriminación de precios son aquellas que se realizan a precios inferiores al valor normal. El valor normal se define, en forma sucesiva y excluyente, como el precio de ventas internas en el país exportador, el precio de exportación a un tercer país, o el nuevo valor que el país exportador le dió. Este último es un precio que se calcula a partir de la suma del costo de manufactura, los gastos generales y un margen de utilidad razonable.

Para poder determinar un dumping se necesita pasar por un periodo de investigación, y este consiste en una serie de investigaciones de discriminación de precios que deben comprender un periodo que cubra las importaciones de por lo menos seis meses anteriores a su inicio, además se tiene que hacer un cálculo del

---

<sup>27</sup> Código Antidumping del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1986.

<sup>28</sup> Folleto de Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Dumping, Op. Cit., pág. 3



margen del dumping, y este se obtiene al calcular la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación relativa a este último, con esto se demostrará si hay o no una discriminación de precios.

En pocas palabras se puede decir que el dumping constituye un práctica desleal de comercio internacional siempre y cuando cause, o amenace causar, daño a la producción nacional del país importador.

Para solicitar el inicio de una investigación de antidumping se debe presentar indicios de la existencia del dumping, para ello debe documentarse el valor normal, el precio de exportación y los ajustes relacionados con ambos para poder compararlos de manera adecuada.

El artículo VI del Acuerdo General (GATT)<sup>29</sup>, en su segunda fracción establece los derechos de antidumping y derechos compensatorios. Las partes contratantes han establecido que el dumping, que permite la introducción de los productos en el mercado de otro país a un precio inferior a un valor normal es condenable cuando amenace provocar un perjuicio importante a una producción existente de una parte contratante, o si se retrasa sensiblemente la creación de una producción nacional.

Con el fin de impedir o contrarrestar el dumping, toda parte contratante podrá percibir sobre cualquier objeto de dumping un derecho antidumping que no exceda del margen del dumping relativo a dicho producto y para recibir estos derechos compensatorios se deberá comprobar previamente la prueba del daño [como ya quedó establecido]; así mismo una subvención (punto que se analizará ampliamente en el siguiente tema), destinada a estabilizar el precio interior de un producto básico y que a veces tiene como consecuencia la venta de este producto para la exportación a un precio inferior, no causando perjuicio importante, pero si se determina mediante

---

<sup>29</sup> El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (Antidumping) del GATT de 1994, en sus artículos 2.6, 3 y 4, que establece las normas para la determinación de daño o amenaza de daño. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1994.

consulta entre las partes contratantes que tengan un interés sustancial en el producto de que se trata se determinará que no se le debe dar el derecho de antidumping.

El derecho antidumping solo permanecerá vigente durante el tiempo y en la medida que sea necesario para contrarrestar el dumping que este causando daño.<sup>30</sup>

Así, podemos concluir en que el establecimiento de un derecho antidumping es una medida que únicamente debe adoptarse en las circunstancias previstas en el artículo VI del Acuerdo General, y en virtud de una investigación iniciada y realizada de conformidad con el Código Antidumping.

## 2.2. LA SUBVENCIÓN

La Subvención es la práctica desleal de comercio internacional, consistente en el otorgamiento directo o indirecto por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos o mixtos de estímulos, incentivos; primas, subsidios, o ayuda de cualquier clase, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías importadas a México, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. También se considera como subvención, la venta en el mercado internacional por parte de gobiernos extranjeros o sus agencias de existencias o reservadas de productos agrícolas o mineras, en condiciones tales que tengan por efecto que los precios de dichos productos sean considerablemente inferiores a los de otros proveedores del mismo mercado o la absorción de más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto considerado.

---

<sup>30</sup> CFR. Código Antidumping del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1986.

Así pues, la subvención o subsidio se entiende que es cualquier transferencia financiera del gobierno a un particular, que le confiere a este último un beneficio. Este tipo de transferencia, disminuyen la recaudación fiscal, tal como sucede en el caso de la exenciones y los reembolsos de impuestos, la concesión de préstamos por parte de bancos estatales a tasas preferenciales y la venta de bienes y servicios como agua, electricidad o gas natural a precios inferiores de los mercados.

Las subvenciones se clasifican en tres grupos; prohibidas, no compensables (no accionables) y compensables (accionables).

**SUBVENCIONES PROHIBIDAS:** Las subvenciones prohibidas son de dos tipos:

- Las que dependen del desempeño exportador, por ejemplo, el otorgamiento de créditos supeditados a la exportación.

- Las que su otorgamiento está condicionado al consumo de bienes locales en lugar de bienes importados, por ejemplo, los reembolsos de impuestos condicionados al consumo de bienes locales.

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) establece que los países signatarios del GATT de 1994 no pueden conceder las subvenciones que se clasifican como prohibidas.

**SUBVENCIONES NO COMPENSABLES (NO ACCIONABLES):** Las subvenciones no compensables son las que los países signatarios del GATT de 1994 pueden mantener libremente sin ser objeto de sanción y que, por lo tanto, no son susceptibles de ser investigadas.

Las subvenciones compensables son de tres tipos:

- Las que no son específicas.

- Las que se destinan a financiar actividades de investigación, desarrollo regional o adaptación a reglamentos ambientales.

- Las que no tienen efectos distorsionantes sobre la producción, conforme al artículo 13, anexo II del Acuerdo sobre Agricultura, por ejemplo, la provisión de servicios generales, las transferencias dirigidas a suplementar el ingreso de los productores entre otras.

**SUBVENCIONES COMPENSABLES (ACCIONABLES):** Las subvenciones compensables son las:

- Específicas.
- Las que afectan adversamente los intereses comerciales de otros países signatarios del GATT.

Esto último puede ocurrir de tres maneras:

- Cuando un país exportador subsidiante afecta de manera adversa a un país importador no subsidiante.
- Cuando un país importador subsidiante afecta adversamente a un país exportador no subsidiante.
- Cuando un país exportador subsidiante afecta adversamente a otro país exportador no subsidiante.<sup>31</sup>

En el artículo VI del Acuerdo General permite percibir derechos compensatorios en caso de que las importaciones subvencionadas causen o amenacen causar perjuicios importantes a las industrias de la parte contratante importadora.

Las disposiciones en materia de subvención han sido ampliadas mediante un Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias adoptadas en el año de 1979 y tiene por objeto velar por que el empleo de subvenciones no lesionen ni perjudiquen los intereses de ninguno de los signatarios y por que las medidas compensatorias no obstaculicen justamente en comercio internacional. Por lo que respecta a los países en desarrollo se reconoce que las subvenciones son parte integrante de sus programas

---

<sup>31</sup> VID. Folleto de Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Subvenciones, Op. Cit., pág. 5, 6, 7, 8.

de desarrollo económico, al respecto el Acuerdo estipula entre otras cosas que los mismos procurarán asumir compromisos para reducir o suprimir subvenciones a la exportación cuando la utilización de estas no sea compatible con sus necesidades en materia compensatoria y desarrollo.

### **3. COMO SE ACREDITA EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS PARA UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL**

El comercio exterior surgió debido a la necesidad de intercambiar productos entre países, esto por el hecho de que la geografía es diversa en todas las regiones y mientras en un país se da cierto producto, en otro no, pero carecen en este de otros productos que en otros si se dan o se producen; de aquí que cada uno de estos países busca de donde proveerse de los productos de que carece, pero todo esto es más complejo de lo que aparentemente es, y por ello es necesario que se regule esta actividad comercial, una manera de regular esta, es mediante una negociación jurídica internacional.

“ Por negociación jurídica internacional se entiende aquel proceso de intercambio de intereses entre dos o más estados, que da como fruto una norma jurídica común para ellos, que en lo general o en lo particular les obligará en los términos de lo pactado. Estas negociaciones, si atendemos a su contenido suelen adoptar formas variadas: congresos, conferencias, declaraciones, renunciaciones, protestas y tratados “. <sup>32</sup>

La negociación jurídica que se adecua a este capítulo es la de los tratados, así encontramos que “Los tratados en un sentido amplio son toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional destinada a producir efectos jurídicos. Es decir a crear, modificar o suprimir una relación de derecho “. <sup>35</sup>

<sup>32</sup> MANUAL DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SHCP. Administración General de Aduanas y el Instituto de Capacitación Fiscal. INCAFI. 1996. Pág. 1-1

<sup>35</sup> SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A., México 1994, pág. 58.

Los tratados internacionales como fuente formal del derecho internacional, son un acuerdo de voluntades, pues bien los países contratantes deciden [en el caso de los tratados de libre comercio ], reducir barreras arancelarias con el fin de poder exportar o importar, según el caso, mercancías destinatarias de cualquiera de ambos países, ahora bien, México ha suscrito tratados con diversos países como Chile, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos y Canadá; con estos México ha logrado más zonas de libre comercio<sup>36</sup> y ha ampliado vínculos políticos, culturales y económicos.

Recordemos que México pertenece a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI, antes ALALC que se inicio el 18 de febrero de 1960), junto con *nuestro país fueron 7 países latinoamericanos los que conformaron esta organización*, y fueron Argentina, Brasil, México, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, ya posteriormente se integraron a esta Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela. El 12 de agosto de 1980 se llevó a cabo el tratado de Montevideo (Uruguay), donde se sustituye a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALAC) por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)<sup>37</sup>, a fin de promover la expansión de la integración regional (Latinoamericana), promover el desarrollo económico y social de la región de manera equilibrada, con el objeto de mejorar el nivel de vida y el establecimiento en forma gradual y progresiva del mercado común latinoamericano.

A través de esta organización se establece una zona de libre comercio en donde se da una liberación del comercio por medio de la eliminación de aranceles en forma progresiva, aunque no se dio en un principio totalmente sino solo de una forma parcial, esto debido al proteccionismo nacional sobre el interés regional.

Se han creado diversos organismos concentrados en liberar arancelariamente los flujos comerciales, como son la ALADI, el Pacto Andino y SELA, los cuales han aportado indudablemente un conocimiento recíproco mercantil importante en materia

---

<sup>36</sup> El GATT, en su artículo XXIV, inciso 8, letra b, entiende por zona de libre comercio " un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduanas y las demás reglamentaciones comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio ".

<sup>37</sup> VID. GONZÁLEZ. SARA. Op. Cit. , pág. 92 y 93.

aduanera, por ejemplo ALAC/ALADI, logró establecer un lenguaje arancelario común en la región vinculándose al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), hoy organización Mundial de Aduanas (OMA), y al propio Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), hoy Organización Mundial de Comercio (OMC).<sup>38</sup>

En los años 90's ante los procesos de apertura económica y globalización, México y América Latina, cambian sus estrategias para entrar a la política comercial, orientándose a abrir las puertas de su economía al comercio e inversiones extranjeras; y es en este contexto donde surgen Tratados de Libre Comercio que bajo la filosofía de la Ronda de Uruguay, comienza a suscribirse en América Latina, al respecto podemos señalar que en el caso de México dos modelos de tratados comerciales se han impulsado; en orden cronológico aparece en 1991 un Acuerdo de Complementación Económica que suscribe México con Chile, en el que recoge la experiencia y cumple con los requisitos de ALADI, casi de manera consecutiva (ya que todos empiezan su vigencia en 1995), surgen Tratados de Libre Comercio entre México, Venezuela y Colombia, conocido como el Grupo de los Tres, México y Bolivia, México y Costa Rica, y en 1994 México suscribe el Tratado de Libre Comercio Con América del Norte que adelantándose a la Ronda de Uruguay establece un esquema de zona de libre comercio que abarca servicios, propiedad intelectual, inversiones, compras gubernamentales, etc. Ampliándose el horizonte mercantil entre México, Estados Unidos y Canadá.

Así observamos como nuestro país ha abierto zonas de libre comercio con diversos países, esto para mejorar nuestro comercio exterior; y con los que ha suscrito tratados de libre comercio, acuerdan ambos, el darse un trato arancelario preferencial, siempre y cuando cada uno acredite que el bien es originario de alguna de las partes, respetando lo que acuerdan en cada uno de los tratados que se han suscrito, y *cumpliendo con el objetivo principal en estos, que es el eliminar las barreras no arancelarias: permisos, cuotas y otras restricciones cuantitativas a las exportaciones de la zona establecida como de libre comercio.*

---

<sup>38</sup> HERNÁNDEZ HERRERA, SILVIA. *Acuerdo de Complementación Económica México-Chile*. Tesis de Licenciatura en Derecho, ENEP Aragón, UNAM. México, 1996.

Para tener, un trato arancelario preferencial, es necesario establecer reglas de origen, ya que el contenido de estas son para asegurar que las mercancías que provienen de los países firmantes son originarias ya sea en su total o mayor parte por algunos de los países contratantes, de lo contrario no se encontrarían sujetas a un trato arancelario preferencial.

El trato arancelario preferencial ( TAP ), se manifiesta por el hecho de pagar un impuesto Ad-valorem<sup>39</sup> menor que el que pagarían las mismas mercancías si procedieran de países no contratantes, que en este caso particular han suscrito con México. Para hacer válido este TAP, es necesario presentar un certificado de origen, pero de ello se hablara mas adelante en el tercer capitulo.

Cabe hacer mención, que por mercancías originarias, se entiende aquellas que además de cumplir con las reglas de origen establecidas en cada uno de los tratados, son bienes o productos nacionales que se conforman de materiales de ese mismo país, es decir, que son cosechados y extraídos de este, o bien son producidos casi en su totalidad en el mismo.

### **3.1. ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE**

Antes de comenzar, debemos hacer mención respecto a que nuestro país no suscribió un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Chile, sino un Acuerdo de Complementación económica (ACE), lo que significa algunas diferencias de forma con respecto al TLC.

" El ACE constituye pues una fase primaria y etapa de cooperación elemental que podría llegar a perfilarse como otra forma de integración económica si las cosas

---

<sup>39</sup> Se entiende por Ad-Valorem, con arreglo al valor. Se dice en aduanas de los derechos y se imponen según el valor de las mercancías.



marchan bien. Dicho en términos coloquiales un acuerdo representa para las naciones firmantes, menos obligaciones que un tratado internacional, siendo algunas de las diferencias la menor flexibilidad de compromisos en cuanto a determinación de origen se refiere, y ciertas facilidades de enmienda o terminación de cláusulas relativas a procedimientos aduaneros “.<sup>40</sup>

*Debido a lo anterior nos damos cuenta que un ACE es menos profundo que un TLC, ya que aún y cuando se pacten compromisos de desgravación arancelaria u eliminación de barreras comerciales, no alcanza a instaurar una zona de libre comercio con todos los efectos jurídicos y aduaneros que ello implica. Por otra parte, y atendiendo a la licitud del objeto de un ACE, se pacta que todos los acuerdos, códigos, convenios, protocolos y tratados suscritos con anterioridad, entre las mismas naciones, permanecerán en vigor respetando el contenido expreso de cada uno, en virtud de que un ACE no prevé a fondo el entorno completo del comercio exterior entre las partes.*

Anteriormente se hizo mención que México pertenece a la ALADI, por lo que es de mencionarse que el Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile cumple con las formalidades establecidas para los mecanismos de la ALADI, cumple fielmente con los objetivos plasmados para este tipo de acuerdos y que además de contribuir al mejoramiento de ambas economías, esta abierto a los demás países para su multilateralización y fortalecimiento de los vínculos de integración en la región para alcanzar el fin último de dicha asociación, el establecimiento en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano.

“ Los objetivos de este ACE son intensificar las relaciones económicas y comerciales preexistentes en el contexto del Tratado de Montevideo de 1980, mediante la liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias; aumentar y diversificar el comercio recíproco entre las partes; coordinar áreas productivas comunes, estimular la inversión entre ambas naciones y facilitar la creación y funcionamiento de empresas bilaterales y multilaterales “.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Manual de Tratados Internacionales. Acuerdo de Complementación Económica México-Chile. Op. Cit., pág. 2-1

<sup>41</sup> IBIDEM. Pág. 2-2.

El ACE entre México y Chile tiene su inicio el 1° de enero de 1992, con una vigencia indefinida, consta de una introducción, XXII capítulos con 41 artículos que incluyen las disposiciones transitorias, y 4 anexos; ahora bien, podemos entrar de lleno a lo referente al TAP, pues bien se planeó un programa de liberación comercial o también programa de liberación de gravámenes, y en su artículo 2°, se establece que a partir del 1° de enero de 1992, a los productos incluidos en el programa de desgravación se les eliminará totalmente las restricciones no arancelarias, a su vez se divide este programa en dos bloques de mercancías con etapas de 4 y 6 años respectivamente, en la primera etapa se acordó una reducción general Ad-valorem del 2.5% anual, a partir de la base arancelaria máxima de 10%. Es decir que dentro de 4 años ciertas manufacturas y maquinarias alcanzarían una tasa de cero, mientras que la segunda etapa para los 2 primeros años se pactó un tope máximo del 10% anual a partir de 1994. Esto es, a partir del arranque en 1992 y 1993 la tasa se mantiene en un máximo de 10% bajando en 1994 a 8%, en 1995 a 6%, en 1996 a 4%, en 1997 a 2% y en 1998 a 0%.

" En materia de desgravación arancelaria el acuerdo nos advierte sobre la válida aplicación de las tasas de ALADI en los casos en que su tarifa resulte más benéfica que el ACE, y también sobre la aplicación transitoria de acuerdos especiales de desgravación que llegaran a pactarse en el futuro y fuera del marco propio del ACE

" 42

El ACE como en cualquier otro tratado contiene reglas de origen, por estas se entiende el origen como un conjunto jurídico que determina la nacionalidad de un *mercancía o producto en relación a las materias primas y componentes que intervienen en su proceso productivo*. Las Reglas de Origen del ACE parten, como premisa, de un valor contenido nacional, agregando mínimo del 50%, para que las mercancías puedan considerarse como originarias y calificar en la aplicación de aranceles preferencias, dejando a salvo la posibilidad de aumentar o reducir dicho porcentaje para ciertos productos de sectores económicos estratégicos.

---

<sup>42</sup> IDEM.

Las Reglas de Origen específicas nos remiten a los acuerdos de ALADI en su artículo 10° que establece:

a) Las mercancías y productos totalmente obtenidos, extraídos, cosechados, recolectados, nacidos y criados en el territorio de las partes, se les considera como bienes originarios; y

Las mercancías con un porcentaje mínimo agregado de contenido nacional del 50%, aún cuando se trate de operaciones de ensamble o montaje, se les considerará también como bienes originarios.

### **3.2. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ)**

*Por primera vez un país de Latinoamérica, firma un tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, esta negociación abre las puertas para México y realiza otra zona más de libre comercio en América del Norte, lo que significa que nuestro país tiene una basta expansión en materia de comercio exterior.*

Tanto México como Estados Unidos y Canadá, explicaron que con la firma de este tratado se reafirmarían los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones, contribuirían al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional, crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios, fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales, alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual, crear oportunidades de empleo, mejorar condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.

*Los objetivos del establecimiento de la zona de libre comercio, se expresaron en principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, entre otros los objetivos más importantes son el de eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los*

territorios de las partes, promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes, establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del tratado.<sup>43</sup>

Las negociaciones de este tratado concluyeron el 12 de agosto de 1992, dicha negociación implicó un trabajo de 14 meses de negociaciones y consultas entre los participantes; pero no fue sino hasta el 1° de enero de 1994 que entró en vigor, con una vigencia indeterminada, constando de XXII capítulos; las partes establecieron como en cualquier otro tratado reglas de origen en las que se eliminarán los aranceles que se aplicarán a bienes producidos en su totalidad en la región, bienes que se clasifican en una fracción arancelaria distinta a la de sus insumos extrarregionales (criterio aplicable a más de la mitad de las fracciones arancelarias), bienes que cumplan con un requisito de contenido regional.

El tratado prevé cuatro plazos para la desgravación arancelaria, un primer grupo de mercancías tuvo acceso libre de aranceles desde el día en que entró en vigor el Tratado, un segundo grupo de productos se someterá a un programa de desgravación gradual que culminará al quinto año de vigencia del Tratado, para un tercer grupo de productos se eliminarán los aranceles al décimo año de vigencia del Tratado, y finalmente un cuarto grupo de productos estará sujeto a una desgravación más lenta, que permitirá un período de ajuste suficientemente largo que evite desequilibrios sectoriales.

Vemos entonces, como el programa de desgravación arancelaria empezó con la eliminación de los derechos de trámite aduanero en julio de 1999<sup>44</sup>, se eliminó de inmediato las cuotas para todos los artículos textiles y de la confección mexicanos que cumplan con las reglas de origen, los aranceles se eliminaron de inmediato para los automóviles.

---

<sup>43</sup> Tratado de Libre Comercio con América del Norte, SECOFI. Miguel Ángel Porrúa, S: A: Grupo Editorial, México 1993, pág. 1-1.

<sup>44</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte. SECOFI. México 1993, pág. 4-6.

Las reglas de origen definen los requisitos que tendrán que cumplir las mercancías para gozar del régimen arancelario preferencial del Tratado. Se definieron y acordaron tres criterios para determinar el origen de las mercancías:

1. Se establece que un bien será considerado originario de la región cuando se produzca en su totalidad en el territorio de alguna o algunas de las partes.
2. Se establece el proceso mínimo de transformación que deberán sufrir los insumos, para que al final sea considerado como originario de la región. A este criterio se le conoce como cambio de la clasificación arancelaria.
3. A este se le llamo de requisito de contenido regional, hace alusión a aquellos procesos que pueden dar lugar a una transformación substancial sin que ocurra el cambio de clasificación arancelaria. Este se podrá calcular de dos maneras: la primera por el método de valor de transacción que define el contenido regional a partir del precio del bien exportado y los precios factura de los insumos importados de fuera de la región, la segunda, por el método llamado costo neto, que define el contenido regional a partir de la estructura de costos del bien exportado y los precios factura de los insumos importados fuera de la región.<sup>45</sup>

### **3.3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON EL GRUPO DE LOS TRES ( LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA )**

Antes de suscribir el TLC con nuestro país, Colombia y Venezuela tenían compromisos de liberación comercial en un Acuerdo de Complementación Económica pactado entre ellos llamado "Acuerdo de Cartagena". Este acuerdo fue aprovechado para pactar con México el TLC G-3 que ahora conocemos. Dicho Acuerdo de

---

<sup>45</sup> Manual de Comercio Internacional. El TLCAN en América del Norte. Op. Cit., pág. 4-7.

Cartagena sigue respetándose entre Colombia y Venezuela, solo que ahora bajo la denominación de Tratado de Libre Comercio y previa inclusión de un tercer socio: México.<sup>46</sup>

Los objetivos establecidos para este tratado son desarrollados por los tres países de una manera específica respetando sus principios y reglas, así como la cláusula de la nación mas favorecida, ya que pertenecen estos a la OMC, dichos objetivos son el estimular la expansión del comercio entre las partes, así como la diversidad de mercancías entre estas, eliminar las barreras al comercio para facilitar la circulación de bienes y servicios entre los países participantes, promover las condiciones de competencia leal en el comercio, aumentar las oportunidades de inversión entre sus territorios, este tratado se firmó como miembros del GATT de conformidad a lo estipulado en este organismo, y con el carácter de Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica en relación a lo dispuesto en el tratado de Montevideo.<sup>47</sup>

El Tratado de Libre Comercio del Grupo de los tres, entro en vigencia el 1º de enero de 1995, con una duración de tiempo indefinido, este consta de un preámbulo o introducción, XXIII capítulos y 7 anexos; al igual que otros Tratados se estableció un programa de desgravación de liberación comercial<sup>48</sup>, el cual se estableció en 2 bloques de mercancías, que se ira desgravando paulatinamente, a 4 años para el primer grupo y por un periodo a acordar para el segundo, estos bloques o grupos son de mercancía muy variada que debe identificarse en el anexo de la tarifa según su inicial o código EXCL.

Para el primer grupo y a partir del 1º de enero de 1995, se reduce el arancel Ad-valorem a un 4.5% máximo generalizado a partir de 1996, descendiendo la tasa Ad-valorem por años calendario en 4 partes iguales hasta 1999 en que deberá ser 0%.

<sup>46</sup> Manual de Tratados de Libre Comercio. Contenido del TLC con el G-3. Op. Cit., pág. 3-1.

<sup>47</sup> CFR. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la república de Venezuela. G-3. Editorial Gemika, México 1994, pág. 1-1.

<sup>48</sup> Anexo al artículo 3-04, Programa de Desgravación, del TLC del G-3. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 1995, pág. 7,8 y 9.

Para el otro grupo de mercancías identificadas bajo la nomenclatura EXCL, el calendario y tasas de desgravación se negociarán en el año de 1999 una vez que las partes hubieran asimilado el primer periodo de beneficios preferenciales.

Las Reglas de Origen que determinaron utilizar las partes para aplicar a este tratado, son:

- a) Reglas generales de bienes totalmente obtenidos, producidos, extraídos, cosechados, etcétera.
- b) El cambio de clasificación arancelaria.
- c) Valor de Contenido Regional en un mínimo general de 50% de insumos regionales originarios, calculado sobre el valor de transacción en términos FOB.<sup>49</sup>

Esta regla general de contenido regional tiene algunas excepciones en que se permiten contenidos mayores hasta un 55% o menores hasta el 10% al señalado. Las reglas específicas de origen se encuentran en el anexo al Artículo 6-03.<sup>50</sup>

### **3.4. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

La firma del TLC con Bolivia implica uno mas de los avances en las relaciones comerciales de nuestro país para mantener el esfuerzo de inserción en la economía del mundo. Aunque Bolivia es ciertamente un país modesto desde el punto de vista económico, no debe perderse de vista el hecho de que se trata de una nación hispanoamericana con la cual podríamos tener lazos comerciales como nuestra

<sup>49</sup> FOB. Free on Board, o sea, libre a bordo. Es uno de los tipos de cotizaciones más usuales (incoterms).

<sup>50</sup> Las reglas específicas de origen establecen la clasificación de los productos considerados como de origen y sus fracciones arancelarias correspondientes. Para que se tenga una idea mejor consulte el anexo al art. 6-03, del TLC con el G-3, pág. VI - 20 a la VI - 105.

habilidad lo permita.

Los objetivos que se plasmaron en este tratado son al igual que en la mayoría de los tratados, el estimular el comercio entre ambas naciones, el principal que es en todos los tratados, el eliminar las barreras al comercio para la mejor circulación de mercancías, promover las oportunidades de competencia leal en el comercio, así como el aumentar la inversión entre ambas partes.<sup>51</sup>

La vigencia de las negociaciones entre México y Bolivia empieza el 1º de enero de 1995, con una duración así convenida por ambos países como indefinida. Constando con un preámbulo, XXI capítulos divididos en 10 partes.

El programa establecido para la liberación del comercio se basa en la división de mercancía variada, la cual será identificada por doce claves alfabéticas respectivamente; el periodo de desgravación se efectuara conforme a la categoría o bien conforme a la clave alfabética que corresponda a la clasificación arancelaria del bien.<sup>52</sup>

Ambas partes concordaron en reservarse el derecho de acelerar tal calendario de desgravación y sólo en caso de necesidad justificada por serio desajuste económico o social se reservaron el derecho contrario de posponer o suspender dicha baja arancelaria por un periodo determinado y a condición de restituirla una vez que las condiciones adversas que la provocaron lo permitan.

Las reglas de origen que se decidieron establecer en este caso, están contenidas en el capítulo V<sup>53</sup>, y básicamente son las siguientes:

- a) Reglas para bienes totalmente obtenidos, producidos, extraídos y cosechados en la región.
- b) Cambio de clasificación arancelaria.

---

<sup>51</sup> CFR. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia. Editorial Gernika, México 1994, pág. 9 [I-1].

<sup>52</sup> CFR. Anexo al artículo 3-03. Programa de Desgravación Arancelaria, del TLC entre México y Bolivia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995, pág. 16 y 17.

<sup>53</sup> VID. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia. Op. Cit., pág. 67 [V-1] - 190 [V-124].



- c) Valor de contenido regional a partir de costo neto o de valor de transacción. Las reglas específicas de origen se encuentran en el anexo al Artículo 5-03.

Es importante mencionar que la base gravable del impuesto General de Importación, para efectos del TLC con Bolivia, deberá ser calculada conforme al Código de Valor del GATT según la noción del valor en aduana y sobre la base comercial en términos FOB o Libre a bordo<sup>54</sup>, generalmente calculada a partir de una operación en que es aceptable el valor de transacción.

### **3.5. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

Podemos iniciar comentando que este Tratado de Libre comercio entre México y Costa Rica fue el que mas tiempo se llevó para ser suscrito, debido a las negociaciones comerciales y aduaneras; que ya se celebraban las negociaciones entre México, Estados Unidos y Canadá para el TLCAN, y las discusiones en las negociación con Costa Rica se prolongaban por detalles substanciales a juicio de las partes.

El Tratado de Libre Comercio con Costa Rica entro en vigor el 1º de enero de 1995, ambas partes establecen una vigencia por un tiempo indefinido, consta de un preámbulo, XIX capítulos divididos en 10 partes; así como también establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT, los objetivos de este Tratado, fueron desarrollados de manera específica, y al igual que los otros tratados se respetan sus principios y reglas, incluyen la cláusula de la nación mas favorecida por ser integrantes del GATT, así como la transparencia en lo referente al intercambio de mercancías, los objetivos son los siguientes: estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes, eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y de servicios, promover condiciones de competencia

---

<sup>54</sup> FOB. \* Son los precios a bordo de la nave conductora (camión, buque, ferrocarril, avión, etc.) libres de cargos por trámite, maniobras sin incluir el costo del flote, seguro, ni maniobras de descarga \*. MERCADO H. SALVADOR. Comercio Internacional II. Editorial Limusa, México, 1991, pág. 147.

leal en el comercio, aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en sus territorios.<sup>55</sup>

Cada parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios conforme a lo establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria.<sup>56</sup>

Este Tratado incorpora las preferencias arancelarias negociadas con anterioridad entre las Partes, conforme al Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en la forma como se refleja en el Programa de Desgravación Arancelaria.

El programa de liberación comercial se dividió en bloques de mercancías para los periodos de desgravación cuya clasificación corresponda a las claves alfabéticas de la A a la CX. El período de liberación comercial se realizará paulatinamente, dependiendo del orden de la clave alfabética que corresponde a la clasificación arancelaria del producto, las partes estipularon en que estas podían acelerar o retrasar el calendario, ampliarlo o en caso urgente suspenderlo.<sup>57</sup>

Al firmar ambas partes este tratado, decidieron en que ciertos productos originarios de estos, no se negociarían por tener una política de reservas estratégicas, como es el caso de bienes derivados del petróleo, ciertos productos del sector automotriz y maquinaria en general.

#### **4. CUANDO NO SE DEBE ACREDITAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

Si un importador introduce al territorio nacional, mercancías idénticas o similares a aquellas por las que se tenga que pagar una cuota compensatoria, se verá obligado a

<sup>55</sup> CFR. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de México y la República de Costa Rica, Editorial Gernika, México 1994, pág. 9 [I-1]

<sup>56</sup> CFR. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de México y la República de Costa Rica, Programa de Desgravación Arancelaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 1995, pág. 15 y 16.

<sup>57</sup> Manual de Tratados de Libre Comercio. Contenido del TLC con Costa Rica, Op. Cit., pág. . 5-1.

comprobar su origen, y demostrar que es diferente al origen de esas mercancías sujetas a cuotas. Esto es con el fin de evitar que se lleven a cabo prácticas desleales, y evitar que se vea afectada la economía nacional, pero hay ocasiones en que no se verán obligados los importadores a comprobar el origen de las mercancías.

#### 4.1. EXCEPCIONES

De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1994,<sup>58</sup> en su artículo octavo, se establecen los casos en que los importadores no se verán obligados al acreditamiento del origen de mercancías, esto es, que no estarán obligados a presentar los documentos que se requieren para determinar si son importadas en manera desleal o no, sólo tratándose de los siguientes casos:

Quando las mercancías importadas que están sujetas al pago de cuotas compensatorias, se importen junto con otras que no estén sujetas a esto, y el valor de las mercancías importadas no exceda al equivalente nacional de 1000 dólares, y cuando la factura contenga una declaración del origen de la mercancía, y el importador no presente dos o más pedimentos de importación, en los cuales amparen mercancías similares en un mismo día.

Quando se trate de la importación de mercancías en calidad de muestras o muestrarios, las cuales carecen de valor comercial.

Quando se trate de la importación de metales, aleaciones, o materias primas que se requieran para la acuñación de monedas y emisión de billetes; los equipajes de pasajeros de viajes internacionales; los menajes de casas de repatriados o deportados;

---

<sup>58</sup> CFR, Compendio de Comercio Exterior. Normas del País de Origen de Mercancías. Editorial Isef, México 1997, pág. 1.

cuando se trate de donaciones para fines culturales; *materiales didácticos* que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, mercancías remitidas por jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o educación; y por último, los objetos personales de extranjeros fallecidos en nuestro país, o de mexicanos fallecidos en el extranjero.

Cuando se trate de mercancías sujetas a *importación temporal*, o bien a *elaboración, transformación o reparación*.

Cuando las mercancías *no estén bajo el pago de cuotas compensatorias*.

Cuando se trate de mercancías exportadas definitivamente y que son retornadas al país.

Cuando son retornadas mercancías exportadas *temporalmente*.

## **CAPITULO III**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS  
NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS  
DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y  
LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN  
EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS  
DEL 30 DE AGOSTO DE 1994**

**1. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA  
DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS  
DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION EN MATERIA DE CUOTAS  
COMPENSATORIAS DEL 30 DE AGOSTO DE 1994**

Este es el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado el 30 de agosto de 1994, este Acuerdo consta de una serie de 8 artículos, 7 anexos y 5 artículos transitorios, todos ellos establecen normas a seguir por los importadores, es conveniente establecer que " tiene por objeto establecer normas claras y precisas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen a territorio de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos de la aplicación de la Ley de Comercio Exterior en materia de cuotas compensatorias ".<sup>59</sup>

Dentro de este acuerdo podemos observar que es muy claro su contenido, en sus artículos establece que es lo que tiene que realizar un importador en el caso de que algunas de sus mercancías sean similares a aquellas que están sujetas a cuotas compensatorias, este acuerdo se creo precisamente por que es muy común en la práctica, ya que en las aduanas se da la confusión de que si una mercancía esta o no sujeta al pago de cuotas compensatorias por estar realizando una práctica desleal, y para que la entrada de las mercancías sea totalmente legal se creó este acuerdo para aclarar dudas que llegasen a suceder.

En sus anexos, se establecen las reglas de origen, esto es, cuando se considerará a un bien como originario de determinada región que desee importar sus mercancías a nuestro territorio, y que bienes son estos, así como su clasificación arancelaria. Las mercancías que deben de ser más vigiladas por las aduanas por ser

---

<sup>59</sup> Artículo 1°, del Acuerdo del 30 de agosto de 1994, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1996.

las más susceptibles de prácticas desleales de comercio internacional. Los certificados de origen que deben presentar los países al entrar sus mercancías, al igual que establece la forma en que deberán de ser llenados y por que persona. También establece la lista de países que tienen que formalizar sus certificados de origen por incurrir constantemente en prácticas desleales.

Como se puede observar, este acuerdo tiene como objeto el establecer una serie de reglas a las que se tienen que someter los importadores, además de regular sobre las cuotas compensatorias, ya que estas son muy complejas y al darse en la práctica diaria, se creó este acuerdo, a parte de lo que se establece en las leyes fiscales y aduaneras sobre ellas, el contenido es muy práctico, sirviendo de base a las autoridades aduaneras a tener que determinar algún caso en que las mercancías estén sujetas a estas cuotas, o bien, para que en determinado momento los importadores estén seguros de cómo llenar el Certificado de Origen, y saber los casos en que deban de presentarlo.

## **2. REGLAS DE PAIS DE ORIGEN (ANEXO I)**

Las reglas de país de origen, son para determinar que las mercancías o bienes son originarios de determinados países, que el país de origen de un bien será aquel país donde sea obtenido o producido en su totalidad, que sea producido exclusivamente de materiales nacionales de ese país, o bien, si se utilizan materiales de otro país para producir un bien y que sea considerado del país que lo produce, dichos materiales deben ser de un porcentaje menor a los materiales utilizados de este país.

Conforme a estas reglas, si cuando los tratados suscritos con nuestro país, no se determinan o especifican las reglas de origen que serán aplicables a estos, a los bienes que se encuentren sujetos a tratos arancelarios preferenciales, no se les puedan

determinar, de que país son originarios, serán originarios del último país de ese tratado en el cual el bien sufrió algún proceso de producción distinto al procesamiento menor.

El objeto de estas reglas de origen, es determinar las mercancías originarias, ya que, si bien es cierto que con algunos países México tiene un trato preferencial, también es cierto, que esto puede presentarse a que diversos países realicen actos fraudulentos, ya que si no existieran estas reglas, algún país puede importar a nuestro territorio alguna mercancía de otro país, y que a este le salga más económico comprar en aquel y exportar al nuestro a un precio más alto, además de que paga menos impuestos por tener el trato preferencial, con esto sus ganancias son mayores y no sería un comercio internacional leal.

### **3. LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN: CONSTANCIAS DE PAIS DE ORIGEN (ANEXOS III Y IV)**

Los certificados de origen son importantes en cuanto a materia de comercio exterior, ya que mediante ellos se comprueba las mercancías de origen, es decir, que se comprueba por medio de estos que una mercancía es originaria de un determinado país. Este certificado debidamente visado por el país de origen de la mercancía debe ser presentado en el momento del despacho aduanero, esto para que se pueda saber si hay para las mercancías de ese país un trato arancelario preferencial, o bien, si las mercancías de ese país se hacen acreedoras a una cuota compensatoria.

El certificado de origen<sup>60</sup> es una constancia de país de origen que se expide por cualquier persona o entidad que conforme a la legislación del país exportador de las mercancías o territorio nacional, este legitimado para hacerlo, y en caso de que la legislación de ese país sea omisa al respecto, podrá emitirlo el productor o exportador de las mercancías.

---

<sup>60</sup> Así lo establece el anexo IV del Acuerdo publicado por SECOFI en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 1994.



En el caso de los textiles, calzado y confección, lo expedirá la persona o entidad que conforme a la legislación del país donde se realizó el último proceso de producción, esté legitimado para hacerlo, y en caso de que dicha legislación sea omisa al respecto, podrá ser expedido por el productor o exportador de la mercancía de ese país.

Es conveniente aclarar que el motivo de que se de un tratamiento distinto a los textiles, prendas de vestir y calzado, en cuanto hace a su certificación de país de origen, es en atención a que son las industrias nacionales que más se han visto afectadas o dañadas por *dumping* o subvenciones (prácticas desleales).

Para dar una mejor conceptualización del certificado de origen, cabe señalar que se trata de un documento que se expide en los términos que anteceden y cuyo efecto es acreditar que el país de origen de las mercancías que se importan, es distinto a aquellas mercancías idénticas o similares por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, impuesta por importación de las mismas en condiciones de *prácticas desleales* de comercio internacional.

El Certificado de Origen no es otra cosa que una constancia de país de origen, esto ya quedo establecido; ahora bien esta constancia o certificado, le sirve a las autoridades aduaneras para que estas estén seguras de que país proviene la mercancía que se desea importar, si es procedente o no de algún país con prácticas desleales, o bien si es procedente de algún país al cual se le de un trato preferencial. Ya que aparte de que ampara las mercancías como originarias de determinado país, clasifica a estas en *fracciones arancelarias*, lo cual es más sencillo, pues de esta forma se encuentran con más facilidad indicando cuanto en impuestos deben de pagar, si están sujetas a cuotas o no, o si están exentas de pago de impuestos.

### 3.1. CUANDO SE CONSIDERAN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN VALIDOS

Los certificados de origen para ser válidos, deberán de tener los requisitos señalados por el Anexo III, del Acuerdo del 30 de agosto de 1994, reformado el 11 de noviembre de 1996, donde se establece el instructivo de llenado del certificado de país de origen, y estos son:

- I. Debe ser llenado de conformidad con el Acuerdo y sus anexos.
- II. Los campos deben ser llenados por la misma persona que llene el campo número 9, excepto cuando así se indique en cada campo.
- III. Las definiciones aplicables para este instructivo, serán las mismas que se encuentran en el Anexo I del Acuerdo.

Son 11 los campos que comprende un certificado de origen, en los que se especifica en cada uno lo que se debe de llenar.

**CAMPO 1:** En este campo se hace referencia a la persona que exporta la mercancía a nuestro país, indicando sus datos completos, puede ser llenado por el exportador o importador.

**CAMPO 2:** Aquí deben ir los datos completos y el número de registro fiscal del productor que realizó el último proceso de producción, así como si son varias mercancías de distintos productores, se realizará una lista en donde se hará referencia directa de la mercancía producida por dicho productor.

**CAMPO 3:** Este se llenará con los datos completos, así como con el registro federal de contribuyentes del importador a territorio nacional. Podrá ser llenado este campo por el mismo importador.

CAMPO 4: Aquí se pondrá la clasificación arancelaria de las mercancías (que se describen en el campo 5), conforme al Sistema Armonizado.

CAMPO 5: Este campo se llenará con la descripción de las mercancías, así como la cantidad que se amparan en este certificado.

CAMPO 6: A este campo se le llenará con el número de la factura u otro documento con que se importe la mercancía, como el conocimiento de embarque o la guía aérea. Este campo podrá ser llenado por el exportador o por el importador.

CAMPO 7: Aquí se indicará el criterio aplicable (los criterios van de la A a la F), para el origen de la mercancía, que se describió en el campo 5.

CAMPO 8: En este campo se indicará el país de origen de la mercancía.

CAMPO 9: Este deberá ser llenado por la persona o entidad que, conforme a la legislación del país donde se realizó el último proceso de producción, esté legitimada para hacerlo. En caso de que dicha legislación sea omisa al respecto, este campo podrá ser llenado por el productor o exportador de la mercancía de ese país.

CAMPO 10: Este campo deberá ser llenado por el importador de la mercancía a territorio de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>61</sup>

El Campo 11, sólo lo llenarán determinados países (se ampliará el tema más adelante).

---

<sup>61</sup> Para mejor conocimiento del tema consultar el Anexo III del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las Disposiciones para su certificación en materia de Cuotas Compensatorias, publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 1994.

### 3.2. CUANDO SE CONSIDERAN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN COMO NO VALIDOS

Se ha establecido, que un certificado de origen es válido, cuando cumple con los requisitos establecidos en el instructivo de llenado del Acuerdo del 30 de agosto de 1994, ahora bien, un certificado de origen no es válido cuando hay en el una inexactitud u omisión.

Es decir, que si al momento de llenar el certificado, no se anotan completos los datos ya sea del productor, del importador o del exportador, significaría una omisión, pero en el caso de que al momento de hacer la descripción y clasificación arancelaria de las mercancías, no se realice correctamente, entonces estamos hablando de una inexactitud en dicha clasificación.

Lo que significaría técnicamente hablando, un dato inexacto, lo que conlleva a que el importador de esta mercancía se hace acreedor a una multa por la errónea clasificación arancelaria, esto es, al llenar el importador el certificado de origen, clasifica a las mercancías conforme al Sistema Armonizado, es decir, cada mercancía tiene una fracción arancelaria, la cual tiene un impuesto correspondiente, y al hacer mal esta clasificación, esta pagando de más o de menos los impuestos correspondientes a estas mercancías, y las leyes aduaneras son claras en que debe de pagar exacto lo correspondiente.

Las autoridades aduaneras no deben, y no admiten ninguna modificación a los certificados de País de Origen, ya que no serían válidos, aunque si se puede aceptar tipos diferentes de letra en los campos números 3, 6, 10 y 11, debido a que en el Acuerdo del 30 de agosto de 1994, se establece que estos campos pueden ser llenado tanto por el exportador como por el importador.

### 3.3. CUANDO SE CONSIDERAN LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN RIGUROSOS

El certificado de origen contempla 11 campos, de los cuales 10 son los que la mayoría de los países que importen mercancías a nuestro territorio tienen que llenar, pero el campo número 11, sólo lo llenarán aquéllos países a los cuales se les obliga a formalizar su certificado de origen, esto queda así establecido en el anexo VI.

El motivo por el cual, solo determinados países formalizan su certificado, es por que todos ellos tienen en sus mercancías materiales que no son tomados en cuenta para determinar si el material cumple con el cambio de clasificación arancelaria, estos materiales son según el artículo 5° de este acuerdo, fracción II; accesorios, refacciones o herramientas entregados con el bien siempre que sean clasificados junto con el bien o embarcados con el mismo.

El campo número 11 deberá de ser llenado conforme a lo anterior, por el organismo o autoridad extranjera del país de origen de la mercancía designado por el gobierno extranjero correspondiente y notificado a la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Si en el campo número 7 se anotó el criterio E ó F, no será necesario llenar este campo, pero si debe anexarse una "declaración complementaria", ya que con esta se podrá amparar materiales del mismo país de origen, esta tendrá que ser formalizada por el órgano o autoridad extranjera del país de producción del material, esto es cuando se trate de los países del anexo VI, o de países no miembros de la OMC

### 3.3.1. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

Al realizarse la importación de mercancías al territorio mexicano, se lleva a cabo una serie de pasos por los cuales debe pasar primero las mercancías antes de internarse a nuestro territorio de *manera definitiva*; pues bien, el artículo 10 de la Ley Aduanera establece lo siguiente:

“ La entrada al territorio nacional o la salida del mismo de *mercancías* debe realizarse por lugar autorizado. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio están obligadas a *presentarlas ante la autoridad aduanera* junto con la documentación exigible “. <sup>62</sup>

Podemos observar que las mercancías para poder ser *legalmente importadas*, tienen que someterse a un despacho ante la autoridad aduanal, ahora bien, para realizarlo se necesita de *una serie de documentos* para que de esta forma además de pretender realizar la importación, se acredite la legal estancia de las mercancías en nuestro país, uno de los documentos indispensables, a parte del pedimento o de la factura en caso de que se le necesite, en *ciertas mercancías es indispensable* el certificado de origen, este certificado debe acompañarse a la documentación que se le entregue ya sea al agente o al apoderado aduanal, para su despacho con el objeto de hacer uso de la desgravación de impuestos en caso de que dicho producto este sujeto a ello.

Cada país tiene un formato especial para su certificado de origen, y para su llenado, cuenta con un instructivo que se encuentra al reverso de este; en el presente tema se plasmará el formato de los certificados de origen y veremos que el instructivo de llenado de los países contratantes con México, es similar para todos.

---

<sup>62</sup> Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior. Ley Aduanera, Op. Cit., pág. 4.

Cada Tratado establece su procedimiento administrativo aduanero, al cual las partes contratantes, deberán sujetarse.

El documento que certifica el origen de las mercancías, declarado como originario de la región, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el formato especial de cada uno de los tratados.

### CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

SOCIO	CHILE	COLOMBIA	VENEZUELA	BOLIVIA	COSTA RICA	EUA	CANADA
CO	PARTIC.	OFICIAL	OFICIAL	OFICIAL	PARTICULAR	PARTIC.	PARTIC.

TIPO DE CERTIFICADO DE ORIGEN DE CADA UNO DE LOS PAÍSES CONTRATANTES CON MEXICO.

### COMPROBACIÓN DE ORIGEN

CHILE	CUESTIONARIO	DICTAMEN ANTICIPADO
COLOMBIA	CUESTIONARIO	VISITAS DE INSPECCION O DICTAMEN
VENEZUELA	CUESTIONARIO	VISITAS DE INSPECCION O DICTAMEN
BOLIVIA	CUESTIONARIO	VISITAS DE INSPECCION O DICTAMEN
COSTA RICA	CUESTIONARIO	VISITAS DE INSPECCION O DICTAMEN
EUA		DICTAMEN ANTICIPADO
CANADA		DICTAMEN ANTICIPADO

México tiene la facultad (así queda establecido en el anexo V del Acuerdo del 30 de agosto de 1994) de comprobar el origen de la mercancía que se ampare mediante el Certificado de Origen de estos países, por medio de un cuestionario, algún dictamen anticipado de ese país, o bien realizando visitas de inspección del que se presume país de origen.

### 3.3.1.1. CERTIFICADO DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

En el Tratado de América del Norte, se establece un proceso de certificación de origen común para los tres países. Sobre la base de este certificado, que deberá ser expedido por el exportador, los importadores deberán declarar que los bienes son susceptibles de preferencias arancelarias.

Así mismo se establecieron *mecanismos para verificar el origen certificado por el exportador, y evitar así, abusos que destruirían el propósito del tratado.*

El Certificado de Origen se llenará de acuerdo al instructivo de llenado que se encuentra al reverso de este, consta de 11 campos, en los cuales se encuentran especificados los datos de productor, exportador, tipo y clasificación de mercancías; así como los *criterios aplicables de acuerdo a las Reglas de Origen, los criterios van de A a la F, contenidas en el capítulo IV y en el anexo 401 del TLCAN, los bienes deberán cumplir con alguno de estos criterios para poder gozar de un Trato Arancelario preferencial. En el campo 10 se encuentra especificado la clave del país, que será "MX" o "EU" tratándose de bienes agropecuarios o textiles exportados a Canadá, o "EU" o "CA" para todos los bienes exportados a México, o "CA" o "MX" para todos los bienes exportados a Estados Unidos, para efectos de la tasa arancelaria preferencial aplicable, esto de acuerdo al anexo 302.2, de conformidad con las Reglas de Mercado o en lista de Desgravación Arancelaria de cada parte. Así todos los bienes originarios a Canadá indique "MX" o "EU", según corresponda.*

Al campo 11 corresponde la firma y fecha que deberá de llenar el exportador, o en caso de que el productor llene el Certificado para uso del exportador, será llenado, firmado y fechado por el productor, la fecha correspondiente será en la cual se llenó y firmó el Certificado.



**TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

*(Instructivo al Reverso)*

Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura.

<b>1. Nombre y Domicilio del Exportador</b>  Número de Registro Fiscal: _____		<b>2. Periodo que cubre</b> Día Mes Año                      Día Mes Año De: _____                      A: _____			
<b>3. Nombre y Domicilio del Productor</b>  Número de Registro Fiscal: _____		<b>4. Nombre y Domicilio del Importador</b>  Número de Registro Fiscal: _____			
<i>Descripción de (los) bien (es)</i>	<b>6. Clasificación Arancelaria</b>	<b>7. Criterios para Trato Preferencia</b>	<b>8. Productor</b>	<b>9. Costo Neto</b>	<b>10. País de Origen</b>
<b>10. Declaro bajo protesta de decir verdad que:</b> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consiente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente Certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 411 o en el Anexo 401. - Este Certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.					
Firma Autorizada: _____			Empresa: _____		
Nombre: _____			Cargo: _____		
Fecha:      D D M M A A _____/_____/_____/_____/_____/_____			Teléfono: _____		Fax: _____

### 3.3.1.2. CERTIFICADO DE ORIGEN DE CHILE

El Acuerdo de Complementación Económica prevé un formato especial de certificado de origen (CO), que deberá ser firmado bajo juramento por el productor o exportador final. Este Certificado de Origen *no requiere de validación alguna* de las autoridades del país exportador.

Se prevé también un procedimiento para la sanción de prácticas desleales de comercio bilateral y medidas de salvaguarda que serán administrados por la Comisión Administradora del Acuerdo.

Para que los bienes amparados en el Certificado de Origen sean considerados como bienes originarios, los bienes transformados en la región serán considerados como originarios siempre que cumplan con un contenido nacional de valor agregado de por lo menos el 50%.

El Certificado correspondiente a Chile, es un formato de la Asociación Latinoamericana de Integración, en el cual el instructivo de llenado será igual a los demás certificados que utilicen este tipo de formato.

Este tipo de Certificado es más fácil de llenar que los demás, ya que en sus campos va especificando con claridad lo que se debe de llenar en ellos por el productor.

Lo importante de este formato (Certificado) es que los elementos fundamentales son la firma y el sello de la entidad habilitada para su autorización, ya que con estos se indica la validez de este Certificado.

**ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

(1) EXPORTADOR \_\_\_\_\_ (2) PAIS IMPORTADOR \_\_\_\_\_

(3)	(4) Código	(5) DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS

**DECLARACION DE ORIGEN**

(6) DECLARAMOS que la mercancía indicada en el presente formulario, correspondiente a la Factura Comercial N° \_\_\_\_\_ de acuerdo a lo establecido en las normas de origen \_\_\_\_\_ de conformidad con el siguiente desglose.

(7) NORMAS

--

(8) Razón social, sello y firma des exportador o productor:

--

(9) FIRMA AUTORIZADA:

--

OBSERVACIONES:


Certifico la verdad de la presente declaración que sello y firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_

--

### 3.3.1.3. CERTIFICADO DE ORIGEN DE VENEZUELA Y COLOMBIA

En el Tratado del Grupo de los Tres, se establece al igual que en otros, un procedimiento aduanal, en el que se establece la presentación de un certificado de origen al momento del despacho, este formato especial de Certificado de Origen deberá ser firmado bajo juramento por el productor o exportador final y deberá ser validado por las autoridades correspondientes en el país de origen.

Para un trato preferencial, los bienes amparados por el Certificado de Origen, se considerarán como *originarios*, a aquéllos que sean totalmente obtenidos o producidos en la región, y aquellos que por el grado de transformación industrial den un salto arancelario sencillo, doble o triple, esto es que sean *importados a la región* bajo una fracción arancelaria y que al momento de ser exportados deben clasificarse en otra fracción arancelaria.

Este formato de Certificado de Origen ha sido modificado en varias ocasiones, antes se componía de 12 campos, actualmente consta de 9, en los cuales 8 se refieren a los datos del Productor, Exportador, descripción completa, cantidad y unidad de medida de los bienes, su descripción correspondiente en el Sistema Armonizado; los criterios aplicables para que gocen los bienes de preferencias arancelarias señaladas en el Programa de Desgravación, de conformidad con las Reglas de Origen contenidas en el capítulo V del anexo al artículo 6-08 del Tratado, estos criterios van de la A a la G.

Por último, en el campo 9 será llenado, firmado y fechado por el Productor, se representante legal o apoderado, la fecha será la correspondiente al día en que la declaración se llenó y firmó.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

(Instructivo al Reverso)

Llenar a maquina o con letra de molde. Este documento no será valido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura.

<b>1. Nombre y Domicilio del exportador</b>		<b>2. Nombre y Domicilio del Productor</b>		<b>3. Nombre y Domicilio del Importador</b>	
Número de Registro Fiscal		Número de Registro Fiscal		Número de Registro Fiscal	
<b>4. Número y fecha de</b>	<b>5. Clasificación Arancelaria</b>	<b>6. Descripción de (los) bien (es)</b>	<b>7. Criterios para Trato Preferencial</b>	<b>8. Valor de Contenido Regional</b>	<b>9. Otras Instancias</b>
<p><b>10. Declaro bajo protesta de decir verdad que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aqui declarado. Estoy consiente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha relacionada con el presente documento.</li> <li>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente Certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</li> <li>- Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y La República de Venezuela, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 6-12 de este Tratado.</li> <li>- Este Certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</li> </ul>					
Firma:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
Fecha:			Teléfono:		
<b>11. Observaciones</b>					
<b>12. Validación de certificado de Origen (EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL)</b>					
(Ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello)					

### 3.3.1.4. CERTIFICADO DE ORIGEN DE BOLIVIA

El procedimiento aduanero dispuesto en el caso de este Tratado, fue el de establecer un formato especial de Certificado de Origen que deberá ser firmado bajo juramento por el productor o exportador final, pero a diferencia de el de América del Norte, tendrán que ser resellado por las autoridades comerciales o aduaneras en el país de origen de la mercancía.

Un rasgo particular de la política aduanera pactada entre ambas naciones, relacionadas con los *Certificados de Origen* es aquella cláusula que advierte que sólo durante los primeros cuatro años en vigor del Tratado, esto es, que hasta el 31 de diciembre de este año, será necesario contar con dicho resello oficial del *Certificado de Origen*, una vez transcurrido dicho plazo el certificado podrá ser firmado libremente bajo protesta de decir verdad, por el exportador o productor de los bienes de que se trate. Para ser considerados como bienes que califican como originarios para tener derecho a la aplicación de un trato arancelario preferencial, a aquellos que sean totalmente obtenidos o producidos en la región, y en el caso de aquellos productos que por el grado de transformación cambien de fracción arancelaria, pero que este cambio consista en un salto sencillo, doble o triple .

El formato de este Tratado consta de 11 campos, en los primeros 6 serán llenados con los datos ahí establecidos, mientras que en el campo 7 será llenado de acuerdo al criterio aplicable para cada caso concreto, que va del A al F, con el fin de obtener un Trato Arancelario Preferencial, de conformidad con las Reglas de Origen encontradas en el capítulo V y en el anexo al artículo 5-03 del Tratado. El campo 8 se llena con el cálculo del valor, el campo 9 se llena con el cálculo del origen del bien, MAI, materiales intermedios, ACU acumulación, BMF, bienes materiales fungibles, el Campo 10 se llenará, firmará y fechará por el Exportador, Representante Legal o Apoderado, la fecha debe ser en la que se llenó y firmó, y por último en el campo 11 la autoridad competente de la parte exportadora es la que se encargará de llenarlo.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

(Instructivo al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura.

1. Nombre y Domicilio del exportador  Número de Registro Fiscal		2. Periodo que cubre Día Mes Año                      Día Mes Año De: _____ A: _____		
3. Nombre y Domicilio del Productor Número de Registro Fiscal		4. Nombre y Domicilio del Importador Número de Registro Fiscal		
5. Descripción de (los) bien (es)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterios para Trato Preferencial	8. Método Utilizado	9. Otras Instancias
10. Declaro bajo protesta de decir verdad que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consiente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente Certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y La República de Bolivia, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 5-17. - Este Certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.				
Firma Autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
Fecha: ____/____/____		Teléfono:		Fax:
11. Validación de Certificado de Origen (SELLO DE USO OFICIAL) (ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello) Observaciones				

### 3.3.1.5. CERTIFICADO DE ORIGEN DE COSTA RICA

México y Costa Rica al firmar este tratado, establecieron un formato especial de Certificado de Origen, este deberá ser firmado por el productor o por el exportador final, sin la necesidad de ser validado por la autoridad, aquí el principio de autodeterminación se cumple cabalmente.

Los bienes que se importan y que describen en el Certificado, para que cuenten con una preferencia arancelaria, deben considerarse como originarios, y serán considerados como bienes originarios si son producidos o bien obtenidos en forma total en la región, o al igual que otros tratados, si se trata de bienes que por el grado de transformación deban de cambiar de fracción arancelaria, esto siempre y cuando den un salto sencillo, doble o triple, es decir, que al momento de ser importados se encuentren dentro de una fracción arancelaria, pero que al momento de ser exportador se clasifiquen en otra fracción arancelaria.

En este tratado, el formato de Certificado de Origen consta de 10 campos, y se llenará de acuerdo al instructivo de llenado que se encuentra al reverso de este, al igual que los demás, los primeros 6 se llenarán con los datos del Productor, Exportador y la clasificación y descripción correspondiente de la mercancía o bien amparado por este, el Campo 7 se llenará con los criterios aplicables para un Trato Arancelario Preferencial que van de la A a la F, así establecido en las Reglas de Origen contenidas en el capítulo V y en el anexo al artículo 5-03 del Tratado, los campos 8 y 9 se llenarán para calcular el valor de las mercancías y el cálculo del origen del bien respectivamente.

El campo 10 será llenado, firmado y fechado por el Exportador, la fecha será aquella en que el Certificado se llenó y firmó.



**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

(Instructivo al Reverso)

Llenar a maquina o con letra de molde o letra de imprenta. Este documento no será valido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmienda.

<b>1. Nombre y Domicilio del Exportador</b>  Número de Registro Fiscal		<b>2. Periodo que cubre</b> Día Mes Año                      Día Mes Año De: _____ A: _____		
<b>3. Nombre y Domicilio del Productor</b>  Número de Registro Fiscal		<b>4. Nombre y Domicilio del Importador</b>  Número de Registro Fiscal		
Descripción de (los) bien (es)	6. Clasificación arancelaria	7. Criterios para trato preferencial	8. Método utilizado VCR	9. Otras instancias
<p><b>10. Declaro bajo protesta de decir verdad o bajo juramento que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consiente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha relacionada con el presente documento.</li> <li>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente Certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes haya entregado el presente Certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.</li> <li>- Los bienes son originarios y cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 5-17.</li> <li>- Este Certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.</li> </ul>				
Firma Autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
D D M M A A		Teléfono:	Fax:	
Fecha: ____/____/____				

### 3.3.2. PAISES QUE TIENEN QUE LEGALIZAR O FORMALIZAR SU CERTIFICADO DE ORIGEN (ANEXO VI)

Hay países que al momento de realizar una importación a nuestro país, a parte de tener que presentar su certificado de origen que ampare sus mercancías, están obligados a no solo presentarlo, sino que también tienen que formalizarlo, esto consiste en que estos países deben de llenar 11 y no 10 campos, y es que así se establece en el instructivo de llenado del anexo III y en el artículo 5° fracción II.

Los países que tienen que formalizar sus Certificados de País de Origen, es por que sus mercancías tienen materiales que no se consideran para saber si un material extranjero cumple con el cambio de clasificación arancelaria, y no solo los países pertenecientes a esta lista tienen que formalizar su Certificado de Origen también los que no pertenecen a la OMC, y los países que tienen que formalizar sus Certificados son los siguientes:

- Bangladesh
- Chipre
- Corea del Sur
- Filipinas
- Hong Kong
- India
- Indonesia
- Macao
- Malasia
- Pakistán
- Singapur
- Sri Lanka
- Tailandia

La SECOFI es la encargada de actualizar esta lista, mediante la vigilancia de las importaciones, con el fin de detectar la elusión del pago de cuotas COMPENSATORIAS.

#### 4. LAS CUOTAS COMPENSATORIAS

El 13 de enero de 1986 se promulgó y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Reglamentaria de artículo 131 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>63</sup>, y se creó por primera vez en nuestro país la cuota compensatoria; esta es la única defensa real con que cuentan los industriales contra las prácticas desleales, mismos que a nivel internacional se contemplan en la OMC.

Actualmente las cuotas compensatorias se encuentran plasmadas en la *Ley de Comercio Exterior* dentro de los capítulos referentes al dumping o discriminación de precios y/o subsidios y subvenciones.

Las cuotas compensatorias han causado grandes controversias respecto a que en nuestra *Carta Magna* establece que el único facultado por el Congreso de la Unión para establecer Impuesto al Comercio Exterior, es el Ejecutivo Federal.<sup>64</sup> Pero en la práctica, es la SECOFI quien establece las cuotas compensatorias mediante resoluciones.

Se ha establecido la importancia que tiene la acreditación del origen de mercancías para evitar el pago de cuotas compensatorias. También se determinó que las cuotas compensatorias son una sanción que SECOFI mediante la *Dirección General Adjunta de Investigación de Daño y Salvaguarda* (organismo de la UPCI), determina; y corresponde a las aduanas aplicar a los países que ejercen prácticas desleales.

---

<sup>63</sup> Abrogada por la Ley de Comercio Exterior que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el 27 de junio de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

<sup>64</sup> Las bases jurídicas constitucionales en materia de comercio exterior son los artículos 73 fracción XXIX, 89 en sus fracciones X y XIII, y 131.

Pues bien, hay mercancías que tienen que pagar cuotas compensatorias debido al precio tan bajo (precio subvaluado) en que pretenden entrar a nuestro país; y si lograsen entrar a ese precio, se verían afectados los productos nacionales idéntico o similares a aquellos tanto como la economía nacional, ya que la gente al ver productos semejantes, uno más económico que el otro, optaría por el del precio más bajo, esto es a lo que se le conoce como práctica desleal. Para que esto no ocurra, y la competencia de productos sea justa y equitativa, SECOFI se ve obligada a determinar un precio a pagar (cuota compensatoria) por el país exportador, y de esta forma al imponerse esta cuota que es equivalente a un tanto por ciento del total de la mercancía, entra a nuestro país, ya con un precio nivelado al de nuestros productos.

Para imponer una cuota compensatoria es indispensable que el daño, o amenaza de daño, que enfrenta la industria nacional sea causado por el dumping<sup>65</sup> o la subvención; esto es que el deterioro que presentan sus indicadores no sea causado por factores distintos de las importaciones investigadas.

En conclusión, las prácticas desleales constituyen uno de los principales problemas que afectan al comercio entre las naciones debido a las graves distorsiones que generan en los mercados y es por ello que para contrarrestar los efectos negativos de estas prácticas, internacionalmente se hace uso de la imposición de las cuotas compensatorias.

Estas cuotas se mantienen vigentes, en promedio, durante cinco años o hasta que se compruebe que no existe ya la práctica desleal. Las cuotas compensatorias sólo se pueden aplicar una vez que se ha llevado a cabo una investigación en los términos previstos por la legislación; y corresponde a la SHCP el cobro de estas cuotas.

---

<sup>65</sup> El margen del dumping es la referencia máxima en que se basará la cuota compensatoria.

#### 4.1. LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES (ANEXO V)

Considerados por la Constitución como Ley Suprema de toda la Nación, los Tratados Internacionales tienen un nivel más alto que las leyes secundarias aplicables en la materia aduanera, como son las leyes aduaneras y las leyes fiscales.

Los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, y que a su vez ha aprobado en materia de comercio exterior, son importantes en cuestión de la política de comercio exterior, debido a que " la política comercial mexicana o de comercio exterior, comprende el conjunto de instrumentos legales y administrativos mediante los cuales el Ejecutivo Federal regula las operaciones de importaciones y exportaciones con terceros países. Los instrumentos de nuestra política comercial son los controles cuantitativos como permisos de importación, cuotas, control de cambio, controles técnicos y otros, los aranceles y tarifas aduaneras con efectos protectores y fiscales, y los tratados o acuerdos comerciales internacionales ".<sup>66</sup>

Estos tratados se llaman de libre comercio por que contienen reglas que definen como y cuando se eliminarán las barreras al libre paso de los productos y servicios, esto es, como y cuando se eliminaran los permisos, las cuotas y las licencias y, particularmente, las tarifas y aranceles.<sup>67</sup>

En cuanto a cuotas compensatorias se trata, en los tratados internacionales de libre comercio, al suscribirse un tratado los países elaboran un capítulo en donde se establecen las disposiciones en materia de cuotas compensatorias; ya que aunque las partes rechazan, al momento de ratificar el tratado, toda práctica desleal de comercio internacional, pueden aplicarse cuotas compensatorias cuando uno de los contratantes considere que tiene efectos desfavorables en su comercio.

<sup>66</sup> BÁEZ MARTÍNEZ. ROBERTO. *Derecho Económico*. Editorial Harla, México 1996, pág. 144.

<sup>67</sup> Arancel; tarifa que determina los gravámenes que se han de pagar. Arancel de aduanas: Los impuestos que se cobran por importar una mercancía.

En cada tratado, el capítulo sobre disposiciones en materia de cuotas compensatorias, se elaborará, dependiendo de lo estipulado por cada parte y de acuerdo a sus intereses; acordando así el aplicamiento de una manera imparcial y razonable su propia legislación, en materia de prácticas desleales de comercio, y esta tiene que ser congruente con lo establecido al Acuerdo Relativo de la Aplicación del artículo VI del GATT y del Acuerdo sobre Subvenciones y medida Compensatorias del GATT, por ser miembros activos de la OMC.

En caso de que sea necesario el aplicar una cuota compensatoria, entre dos o más países que hayan suscrito un tratado, se efectuará una investigación y se llevará a cabo un procedimiento a través de las dependencias u organismos competentes de cada país, mismas que determinarán el margen del dumping, y serán encargadas de notificar a las partes, en ellas se celebrarán las audiencias, y también estas dictarán el monto de las cuotas compensatorias en caso de ser necesarias.

#### **4.2. LAS CUOTAS COMPENSATORIAS EN LOS TEXTILES, CALZADO Y CONFECCION**

Las cuotas compensatorias no deben constituir un obstáculo injustificado para el comercio internacional. Por ello, para aplicar estas medidas es necesario comprobar previamente la existencia de una práctica desleal, es decir que el dumping o subvención, causen o amenacen, causar daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, como es el caso de los textiles y calzado que varios países (el más común es China), intentan exportar a nuestro país a precios por demás bajos, y los productores mexicanos, así como la economía nacional se han venido afectando, y es de aquí que se les haya impuesto cuotas compensatorias a todas las industrias extranjeras que realizan estas prácticas desleales, y en específico en este sector textil, del calzado y del vestido.

De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, se establecen normas claras y precisas para la determinación, así como la certificación del país de origen de las mercancías, a fin de que se aplique adecuadamente la Ley de Comercio Exterior, en lo referente a cuotas compensatorias.<sup>68</sup>

El artículo cuarto de este acuerdo, establece que cuando un importador de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que se deba pagar cuotas compensatorias provisionales o definitivas, no se verá obligado a pagarlas si cuenta con los documentos que comprueben que estas mercancías no son del país de origen que realiza prácticas desleales de comercio internacional.

En la fracción I, inciso a, del citado artículo, establece lo siguiente:

I. Deberá contar, según el caso, con alguno de los siguientes documentos:

a) Tratándose de mercancías listadas en el anexo II, con el Certificado de Origen contenido en el anexo III.<sup>69</sup>

Todo esto nos conlleva a que en el anexo II, se establecen las fracciones arancelarias del calzado, el textil y la confección, que necesitan de la presentación del Certificado de Origen al momento del despacho aduanero, ya que hay mercancías de este tipo que están sujetas al pago de cuotas compensatorias, así como también establece que fracciones arancelarias que no están sujetas a la presentación del Certificado de Origen, esto por resoluciones así establecidas.

Esta es una medida de salvaguarda, para este sector del calzado, el textil, y del vestido, ya que por sus características, requiere de un tratamiento especial, debido a que es el sector que más ha sido afectado por la práctica desleal de comercio internacional.

<sup>68</sup> Acuerdo del 30 de agosto de 1994.

<sup>69</sup> Artículo 8° del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

## **CAPITULO IV**

# **EFFECTOS DE LA NO COMPROBACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCIAS SUJETAS A CUOTAS COMPENSATORIAS EN LA IMPORTACIÓN**



## **1. EFECTOS DE LA NO COMPROBACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCÍAS SUJETAS A CUOTAS COMPENSATORIAS EN LA IMPORTACIÓN.**

Para la importación de mercancías son necesarios determinados pasos a seguir, a esto se le llama, *Despacho de Mercancías*; el artículo 35 de la Ley Aduanera (LA) lo define como: "conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo". Esto lo deben realizar en la aduana tanto las autoridades aduaneras, como los *consignatarios*, *destinatarios*, *propietarios*, *poseedores* o *tenedores* en el régimen de importación; así también están *sujetos a seguir esto, los apoderados* o *agentes aduanales*.

Como podemos observar, lo anterior, se debe a un orden lógico que obedece a la *cronología de la operación de comercio exterior* ante la aduana. Cabe señalar que la *introducción de mercancías* puede ser por *vía aérea, terrestre o marítima*; *ahora bien, al despacho de mercancías* le siguen los regímenes aduaneros simples y especiales (*definitivo, temporal, tránsito de mercancías y, elaboración y transformación o reparación en recinto fiscalizado*).

Por *Régimen Aduanero*, se entiende el *destino o finalidad de la mercancía* que se encuentra en depósito ante la aduana, y que posteriormente sale de esta a su destino final, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos establecidos por esta, y que para tal efecto se asienta en los documentos respectivos.

Los diferentes tipos de regímenes aduaneros, son dentro de los simples, el *definitivo*, tanto de importación como de exportación, esto es, que la *entrada y salida de las mercancías a nuestro país*, como su nombre lo indica es *definitivo*, se realiza solo una vez el trámite aduanero para estas mercancías, mientras que los regímenes especiales son el *temporal, tránsito de mercancías y el de elaboración y transformación*

*mercancías* solo es por determinado tiempo, su estancia dentro o fuera del país no es definitiva, ya que solamente es para que la mercancía cumpla con determinado objetivo, por ejemplo, en el caso de una importación temporal, hay piezas arqueológicas que entran para una exposición en algún museo de nuestro país, su estancia aquí no es definitiva, y se tendrá que hacer doble trámite aduanero para este tipo de régimen; lo mismo sucede para aquellas mercancías que entran al país para ser transformadas, tal es el caso de las maquiladoras, en el que las mercancías vienen para ser etiquetadas, bordadas, etc., y después regresan a su lugar de origen; ahora, en el tránsito de mercancías, estas salen del país, solo transitan por las aduanas nacionales para llegar a su destino.

Dentro del régimen aduanero, la autoridad aduanera tiene facultad para infraccionar y sancionar algún acto que se desprenda del despacho de mercancías, estas sanciones se imponen al importador a través de su apoderado, representante o agente aduanal, quien se hizo cargo de hacer salir de la aduana las mercancías, a su vez estos cuentan con recursos administrativos (tal es el caso del Recurso de Revocación), para hacer valer sus derechos, impugnando las resoluciones de las autoridades aduaneras.

Lo anterior, se realiza para todo tipo de mercancías que sean importadas a territorio mexicano; es por eso que se habla de procedimiento aduanero, dicho procedimiento es tanto para las mercancías importadas por países miembros de la OMC que son partes en un Tratado de Libre Comercio con México, o bien cualquier otro país.

Los países importadores, además de estar sujetos al Despacho de Mercancías, están obligados a presentar en ese momento, los documentos que acrediten el origen de las mismas; cuando una mercancía entra a nuestro país con un dumping, la economía se daña, por lo que la SECOFI actúa a petición de la parte afectada para remediar esta situación, mediante la imposición de las cuotas compensatorias.

En el caso de los países importadores que han celebrado con México un Tratado de Libre Comercio, se establecen reglas de origen mediante las cuales se basará el intercambio comercial; acatándose a estas reglas se da una exención de impuestos, o un pago mínimo de estos; pero que pasa cuando alguna de las partes no acredita el origen de sus productos; pues, sucede que se los retienen o embargan como precaución en los recintos fiscales hasta que se lleve a cabo el acreditamiento de estos, en los casos en que no se compruebe el origen de esas mercancías, se les impone como sanción el pago de impuestos más elevados, y el pago correspondiente de cuotas compensatorias, la imposición de las cuotas es debido a que hay mercancías parecidas a las que importan, sujetas a cuotas, y al no comprobar el origen, se presume que provienen del mismo lugar que aquellas.

De lo anterior se observa que los efectos que se producen por no haber comprobado el origen de las mercancías, son el de pagar el impuesto Ad-valorem correspondiente; por no comprobar su origen, no es menor el impuesto, ya que para obtener un TAP, es requisito indispensable que las mercancías sean originarias en su total o mayor parte de los países contratantes, y el pago respectivo de la cuota compensatoria.

Es decir, que el pago de más impuestos es por el simple hecho de perder su trato arancelario preferencial, y el pago de la cuota compensatoria, es debido a que a nuestro país se introducen mercancías idénticas o similares a muchas que están sometidas al pago de alguna cuota, obligándose así a los importadores de las mismas, a la comprobación del origen de sus mercancías, mediante un certificado de origen, el cual comprueba que una mercancía es originaria del país que las esta importando.

De esta forma se evita que con la celebración de un Tratado, se estén promoviendo mercancías ajenas, producidas por un país tercero, el cual es ajeno a ese tratado, así también se evita la triangulación de mercancías o productos, ya que el objetivo primordial de todo tratado comercial, es el de promover y apoyar sus productos

o mercancías originarias, o en caso de *elaboración, fabricación o producción*, los materiales utilizados son cosechados o producidos en su mayoría o en su totalidad por los países que han decidido abrir una *nueva zona de libre comercio recíproca*.

En los siguientes puntos trataremos algunos efectos más que se derivan de la importación de mercancías, como es la pérdida de tiempo a la que el importador se encuentra sometido, además de las trabas que se derivan del despacho de sus mercancías, y al no comprobar la legal estancia o el origen de estas, el embargo precautorio o el levantamiento del acta de inicio del *Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera*; o bien, en algunos casos la práctica del contrabando.

### **1.1. PERDIDA DE TIEMPO QUE IMPLICA CONSEGUIR LA DOCUMENTACIÓN**

El cumplimiento de obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias, el pago de impuestos por motivo de *importación*, así también como las demás formalidades que implica el despacho aduanero que deben reunir todos aquellos involucrados en el comercio exterior, *constituye un tiempo bastante considerable para reunir todos los documentos indispensables que amparen legalmente a la mercancía que se interne a nuestro país.*

Se comienza con presentar el pedimento ante la aduana en donde se encuentra el tipo de régimen aduanero que se ha de realizar, además de los datos que determinan el pago de impuestos y cuotas compensatorias en su caso, al pedimento se anexan la factura comercial, conocimiento de embarque o guía aérea en caso de tráfico aéreo, el certificado de origen, anexando también el valor en aduana, las fracciones arancelarias y la tarifa correspondiente. Siendo obligatorio para toda persona que desee importar alguna mercancía, el requerir de los servicios profesionales de un

agente aduanal <sup>71</sup>, o en su caso de un apoderado. Este a parte de realizar el despacho de mercancías, ofrece servicios complementarios conexos al comercio exterior, tal es el caso del *transportar la mercancía*, el *asegurarla* para cubrir cualquier riesgo; siendo así el vínculo entre el particular y la autoridad tributaria, y de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley Aduanera, el agente aduanal es responsable solidario de las multas originadas por el despacho de mercancías al realizar la importación, de manera personal o por medio de un empleado.

Para llevar a cabo la importación es indispensable solicitar a la SECOFI, un certificado de cupo y un permiso previo, el primero es para asignar un cupo máximo o arancel cupo a la importación, y el segundo es para realizar la entrada de mercancías a territorio nacional. Es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la ley para que al interesado se le otorgue el permiso de importación por conducto de la autoridad competente para que de este modo pueda introducir mercancías al país, ya que previamente satisfizo las exigencias contempladas en la legislación para el otorgamiento del permiso.

A parte de los documentos necesarios para la importación, es requisito indispensable el cumplir con la obtención de licencias, permisos y autorizaciones; esto se solicita por ser necesario como medida de control que cada dependencia establece en su respectivo cargo, como es el caso de la Secretaría de Salud al no permitir la entrada sin regulación necesaria de *alimentos, medicina, etc.*, o la de Agricultura al no permitir la entrada de lo que pueda causar daño a la flora o fauna del país, imponiendo que se cumplan con los permisos correspondientes.

Otra medida de control, es el que se tiene que cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las cuales establecen la calidad requerida de los productos que se internan y comercializan en el país, estas son consideradas como una medida de

---

<sup>71</sup> El Agente Aduanal es una persona física autorizada por la SHCP, a través de una patente para actuar ante la aduana, promoviendo por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros establecidos por la Ley Aduanera.

control de calidad, las NOM son una medida implementada por la SECOFI, y estas pueden ser opcionales en algunos casos, y en otros son de carácter obligatorio, por así establecerse en el Diario Oficial de la Federación.

Un requisito indispensable con el que deben contar las mercancías, es el de la información relacionada a su hechura, esto mediante leyendas en etiquetas, que deben contar con el modo de lavado y el material del que están conformadas, todo esto en los términos con lo establecido en los acuerdos emitidos para cada caso, otro requisito más que deberá cumplir el importador.

## 1.2. TRABAS AL DESPACHO ADUANERO

El Despacho de Mercancías se define como " el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero " <sup>72</sup>, mientras que por aduana de despacho se entiende que es " aquella por la que las mercancías ingresan a territorio nacional " <sup>73</sup>, y es en este momento cuando ingresan a la aduana y se presentan una serie de obstáculos con los cuales se encuentran los importadores.

Lo anterior es una serie de trámites y requisitos que las personas relacionadas con la importación deben cumplir ante la autoridad aduanera, y la mayoría de la veces al momento de pasar por la aduana, se encuentran los agentes aduanales (representando a los importadores) sometidos a trabas y contratiempos, empezando con el sistema de selección aleatoria, mejor conocido como semáforo fiscal, el cual surgió a partir de 1989, al activarse el mecanismo de selección aleatoria se determina que pedimentos serán los que pasen a reconocimiento aduanero y que otros no, si se les imprime la leyenda " Desaduanamiento libre ", o sea les toca luz verde, se les

<sup>72</sup> Citado por Carvajal Contreras, Máximo. Op Cit. pág. 320.

<sup>73</sup> Resolución de Comercio Exterior 3223, Compendio sobre disposiciones de Comercio Exterior, Op. Cit. pág. 69.

entrega sus documentos, recogen sus mercancías, las cuales se encuentran en depósito ante la aduana, y se dirigen directamente a la salida sin que se les practique ninguna revisión, en la práctica no es tan simple, ya que al pasar por la garita de salida los policías fiscales les piden sus documentos y revisan los vehículos en que van las mercancías, y si alguno de ellos nota alguna irregularidad, como el que haya un excedente de mercancías, detiene la mercancía para que la autoridad aduanera (para ser más exactos, el departamento de asuntos legales, o *área jurídica*), se encargue de revisar si efectivamente hay irregularidades o no, y si las hay, imponerles una multa.

Al cometer una infracción, se les imponen multas, estas hacen la función de los impuestos extrafiscales, estos son creados con el objeto de proteger la economía interna del país, en especial a la industria y planta productiva. Además de cumplir con los impuestos fiscales, estos son los impuestos a la importación, ya que estos se generan debido a que introducen mercancías a un territorio aduanero, para después ingresarlos al territorio y mercado nacional.

Ahora bien, cuando en el módulo de selección aleatoria se imprime en el pedimento como resultado " Reconocimiento Aduanero ", conocido como luz roja, tienen que pasar al Primer Reconocimiento para que la autoridad realice el reconocimiento de las mercancías, aquí un vista aduanal verificará el 10% del total de las mercancías, aunque hay ocasiones en que por el tipo de mercancías tienen que ser revisadas en su totalidad, también se revisan los documentos, que estén en orden y completos, así como el que legalmente amparen las mercancías descritas en estos, concluyendo este reconocimiento, el interesado procederá a activar de nueva cuenta el módulo de selección aleatoria, ya que desde 1993 entró en vigor un Segundo Reconocimiento, el cual se encuentra a cargo de dictaminadores autorizados por la SHCP, y tanto el primero como el segundo reconocimiento, consisten en practicar un examen a las mercancías de importación, así como muestras de estas para allegarse a más elementos, y de este modo comprobar lo declarado por los importadores.

Si las mercancías y los documentos están en orden se les deja ir, pero si al terminar el primero o segundo reconocimiento, el personal encargado de este encuentra irregularidades, procede a elaborar un informe o acta circunstanciada, en donde se plasmán las irregularidades que se observen del dictamen aduanero.

Este dictamen se lleva al área jurídica para que esta determine la situación en la que se encuentra el importador, el personal de esta área, al que se le entrego el acta o dictamen, establecerá si se trata de un dato inexacto, una omisión de impuestos, una cotización errónea, faltante o excedente de mercancías declaradas, el haber pagado de menos o de más el IVA, la falta de firma del agente aduanal en el pedimento de importación, la omisión del código de barras en el pedimento, la mala clasificación arancelaria de las mercancías, lo que ocasiona que se esta pagando otra cantidad a la señalada en esa fracción, o bien, cuando la mercancía que se está importando debe pagar una cuota compensatoria, ya que se esta sujeta a ella. Todo lo anterior es una serie de contratiempos a los que se encuentran sometidos los importadores, al respecto la ley lo prevé para que de esta forma no se lleven a cabo actos ilícitos, además de proteger a los productores mexicanos y a la economía.

En conclusión, cuando las mercancías y sus documentos respectivos se encuentran en orden salen de la aduana sin ninguna dificultad, y en los casos en que las mercancías están sujetas al pago de una cuota compensatoria, los trámites que se deben de seguir son iguales, a excepción de los documentos que se deben presentar para su despacho, por lo que si no cuentan con todos ellos, o no han pagado la cuota correspondiente, se hacen merecedores de una sanción económica. También cuando la documentación que debe presentarse junto con la mercancía al momento de su salida debe acreditar la legal estancia de esta, ya que en caso contrario se les impone una multa , además del embargo precautorio, o bien cuando se hace la presentación extemporánea, en el momento de la verificación de la mercancía de los documentos que amparen su legal estancia, se les infracciona.



De lo anterior se observa, que el importar mercancías no sólo es reunir los documentos necesarios para tal motivo, debido a que al entrar y salir de la aduana, se encuentran los interesados quienes se tienen que someter a un sin número de contratiempos, ya que hay bastantes trabas que tienen que pasar para poder sacar las mercancías de la aduana, esto es solo un término, porque en la práctica sería imposible mantener dentro de la aduana todas las mercancías que se encuentran con un problema, además de que hay algunas que es indispensable que lleguen a su destino, por lo que salen cuando se les impuso ya la multa correspondiente a la infracción, y sólo el interesado se presentará posteriormente a arreglar su situación jurídica.

## **2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA**

Al pagar las contribuciones el interesado, y presentar el pedimento y la mercancía ante la aduana, activa el módulo de selección aleatoria, aquí se determina a quienes les corresponde el reconocimiento aduanero, ahora bien, derivado del reconocimiento de las mercancías, y de acuerdo al artículo 150 de la Ley Aduanera, se faculta a las autoridades para iniciar y levantar el acta del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (en adelante PAMA).

La definición del PAMA, no se encuentra en la ley de la materia, sino que la define el Manual de Operación Aduanera, estableciendo que es el conjunto de actos previstos en la ley, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de emitir una resolución definitiva ya sea condenatoria o absolutoria, respetándole al particular su garantía de audiencia al considerar las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera, en territorio nacional.

El PAMA se inicia con los actos desprendidos del despacho de mercancías, y las autoridades competentes para instaurar y sustanciar dicho procedimiento, de acuerdo con el Reglamento de la SHCP, son:

- 1.- La Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- 2.- Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal
- 3.- Las Aduanas
- 4.- Las Administraciones Centrales y las Administraciones Adscritas a éstas

El PAMA es un instrumento del que se sirven las autoridades aduaneras para determinar las infracciones cometidas al comercio exterior, y su objeto es el de señalar las acciones que dicha autoridad deberá realizar, para su determinación, surgiendo dicho procedimiento en cuanto se presentan irregularidades, respecto a la documentación requerida por la autoridad, para realizar la importación. Y su objetivo es el establecer las sanciones que operen en caso de que el particular, en materia de comercio exterior, omita pagar las contribuciones a que esta obligado.

De acuerdo a lo establecido en la segunda parte del artículo 150 de la Ley antes citada, en el acta de inicio se asienta el lugar, la fecha y hora en que se este levantando esta, las irregularidades detectadas en el reconocimiento; la identificación de la autoridad que practica la diligencia, las irregularidades que dan origen al inicio del procedimiento, la descripción y características, así como la naturaleza de las mercancías, y la toma de muestras de las mismas, en caso de ser necesario; se le requiere al interesado que nombre a dos testigos, si no lo hace los señalará la autoridad; además de señalar domicilio para oír y recibir las notificaciones necesarias, mismo que deberá ser dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente ( se exceptúan los casos en que el PAMA se le levante a un pasajero), y por último se firma por el administrador de la aduana, los testigos, el importador de la mercancía, o bien su representante legal, apoderado o agente aduanal, si se da el caso de que alguno de ellos se niegue a firmar, entonces se hará constar así en el acta, y se les entrega una copia. Dado por concluida, se le notifica al interesado que cuenta con 10 días para ofrecer pruebas y alegatos, según convenga a sus intereses, y estas deben ser por escrito dentro del plazo señalado por la ley.

De lo anterior, se desprende que el acta debe ser notificada al infractor, fundada y motivada, además de cumplir con los requisitos ya mencionados, de lo contrario, se esta violando la garantía de legalidad, la cual se consagra en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Cuando la resolución es emitida por la aduana, esta tiene el carácter de provisional; y no es muy común el que las autoridades emitan una resolución de este carácter, por lo que los contribuyentes se ven afectados, debido a que les causan graves perjuicios como el de tener la imposibilidad de disponer con la mercancía que deseaban importar, ya que se encuentra embargada, lo que en consecuencia es la pérdida económica, ya que ésta, en la mayoría de casos iba a ser destinada al mercado nacional, obedeciendo a pedidos comerciales, y el retraso implica que al importador se le impongan sanciones pecuniarias.

Se envía a la Administración de Auditoría Fiscal de la circunscripción territorial de la aduana el expediente con originales de lo actuado, una vez recibido este expediente, la autoridad competente para resolver en definitiva, emite la resolución en un plazo no mayor de cuatro meses, contando a partir del momento en que se realizó la notificación de la resolución provisional, en el caso de no hacerlo, la resolución provisional toma el carácter de definitiva.

Al presentar el interesado las pruebas que acreditan la legal estancia de las mercancías, la autoridad que inicio el PAMA, dicta la resolución sin imponerse sanción alguna, y sin que se le obligue a pagar por los gastos de ejecución, si las mercancías se embargaron, entonces se procede a su devolución.

## **2.1. EMBARGO PRECAUTORIO**

El embargo es un presupuesto derivado del PAMA, y se define como " la afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o conjunto de bienes

de propiedad privada, la cual tiene por objeto asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se plantea o planteará en juicio (embargo preventivo, provisional o cautelar), o bien satisface directamente una pretensión ejecutiva (embargo definitivo, ejecutivo o apremiativo)".<sup>74</sup>

Algunas de las causas por las que la autoridad aduanera recurre al embargo preventivo es al detectarse un excedente de mercancías en más de un 10%, o cuando al momento de realizar el despacho de mercancías no cuentan con el pedimento correspondiente, este embargo se practica cuando las mercancías entran por vía terrestre.

De lo anterior se desprende que el embargo precautorio es una medida procesal de garantía, a la que recurre la autoridad, ya que su objeto es el de asegurar una pretensión de condena, y que afecta un bien del supuesto infractor, la ley en su artículo 114 fracción VIII, faculta a la autoridad aduanera para ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías al comercio exterior.

Al realizarse el despacho aduanero, se debe cumplir con las obligaciones y créditos fiscales con motivo de la importación, en caso contrario las autoridades persiguen o secuestran las mercancías para de esta forma garantizar su cumplimiento; entonces se dice que las mercancías son objeto de embargo en virtud de que están afectando el cumplimiento de dichas obligaciones y créditos fiscales que se generan a su entrada en el país.

### **3. CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**

El contrabando es el comercio de géneros prohibidos por las leyes de nuestro

---

<sup>74</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México 1995, pág. 1249.

país, este es un delito, el cual afecta a la economía nacional, esto debido a que se realiza la introducción de mercancías extranjeras, desfavoreciendo a los productos nacionales.

El delito del contrabando, consiste en la introducción de mercancías por lugares prohibidos, evitando así el paso por las aduanas y el pago de los impuestos a la importación, las mercancías que se introducen clandestinamente, están sometidas a derechos arancelarios, así como al pago de lo establecido en sus fracciones arancelarias correspondientes. Esta clasificación arancelaria es la ubicación que se realiza de las mercancías frente al Arancel General de Importación, estableciéndose así el pago correspondiente de impuestos.

Estos derechos aduaneros, en ocasiones son demasiado elevados, y agregando el que la mercancía este sujeta al pago de cuotas compensatorias, provocan que se genere el contrabando, de esta manera los involucrados en este delito se evitan los tramites respectivos, además de los sumas elevadas a pagar, obteniendo más beneficio económico individual, no importando el daño causado a otros.

Las aduanas se encargan de vigilar las mercancías que entran por nuestras fronteras, y el incumplir con la obligación de presentarlas, determina la tipificación del delito de contrabando; este se efectúa mediante el apartamiento de rutas habilitadas, y el transporte clandestino de mercaderías a través de las fronteras, incurriendo en la violación del tráfico de importación legal.

El ilícito por excelencia del Derecho Aduanero, es el contrabando, por lo que la Ley Aduanera y el Código Penal tutelan el bien jurídico preciso y el adecuado control de la aduana sobre el tráfico internacional de mercaderías.

El contrabando se pueden llevar a cabo por tres medios:

- El terrestre,

- El marítimo y,
- El aéreo.

El terrestre, se realiza cuando se internan al país vehículos con mercancías extranjeras, omitiendo el pago parcial o total de los impuestos correspondientes, o bien cuando se internan sin permiso previo de la autoridad competente.

El aéreo, es cometido cuando alguna aeronave con mercancía de procedencia extranjera, aterriza en lugar nacional no autorizado para el tráfico internacional de mercancías, sin pagar sus respectivos impuestos; esto se contempla en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Para realizar el contrabando marítimo, hay tres formas, y pueden ser por el de altura, de cabotaje o mixto, se realiza internando vehículos o mercancías extranjeras en zonas o puertos libres sin pagar impuestos, o solo una parte de ellos.

El contrabando es consecuencia de monopolios estatales, políticas proteccionistas, altos impuestos y tiempo perdido en las aduanas al someterse los bienes introducidos a un estricto control; aunando que en el caso de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, se pagan cuotas demasiado elevadas, ya que hay casos en que la cuota a pagar es de un 200% del valor total de la mercancía.

Para todo delito hay una sanción o pena, para este delito fiscal en particular, es la pena privativa de la libertad, diferenciándose así de la infracción fiscal, porque esta solo merece una pena económica.

" Hay conductas injustas que la ley considera sólo como infracción fiscal; en cambio hay otras que coincidentemente configuran una infracción fiscal y tipifican un delito fiscal; pero todas las conductas que tipifican un delito fiscal configuran siempre

una infracción fiscal <sup>75</sup> . Es por eso que las infracciones fiscales, son juzgadas por órganos administrativos, y los delitos fiscales, además de ser juzgados por las autoridades administrativas, también son juzgadas por los tribunales, es decir, por autoridades judiciales, porque el delito de contrabando es también una infracción.

---

<sup>75</sup> GARCÍA DOMÍNGUEZ, MIGUEL ÁNGEL. Derecho Fiscal-Penal. Las infracciones y las multas fiscales. Editorial Porrúa, México 1994.

## CONCLUSIONES

Derivadas del análisis del presente trabajo de investigación, se *desprenden* las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** El comercio exterior no es más que una compraventa internacional, la cual se puede definir al igual que la compraventa convencional, por el artículo 2248 del Código Civil para el Distrito Federal.

**SEGUNDA:** Ante la cada vez más creciente demanda en los mercados mundiales, se hizo indispensable la creación de varias organizaciones internacionales, quienes a su vez se encargaron que el mercado mundial tomará mejores *directrices*, además de encaminar a la modernización de los sistemas mundiales de comercio, y regular los precios de las mercancías, a través del sistema de codificación arancelario.

**TERCERA:** Las aduanas desempeñan una función importante en el comercio internacional, debido a que estas se encargan de vigilar que se cumpla lo establecido *no solo* con lo señalado en sus disposiciones o reglamentaciones internas, sino también con lo que se establece en los acuerdos dictados por las organizaciones internacionales.

**CUARTA:** Un país crece económicamente, cuando entra al mercado mundial, exporta sus productos e importa otros tantos que se necesiten para su consumo interno, y para que esto resulte



más sencillo, decide acordar con otro país un libre comercio, esta tarea se hace más sencilla, por lo que sus mercancías y productos entran con menos impuestos, a lo que se le llama un Trato Arancelario Preferencial.

**QUINTA:** La realización del comercio internacional, por un gran número de países, da pauta para que se presenten prácticas desleales de comercio, como son las subvenciones y el dumping; esto como consecuencia de la gran competencia que se lleva a cabo y que cada vez es mayor, con todo esto, los gobiernos incurren en una desleal competencia, ya que otorgan subsidios a empresas que pretenden lanzar sus productos al mercado extranjero, y como tal vez no cuenten con suficiente capital, el gobierno las apoya económicamente para que entren en menor precio que otros productos y así sus ventas sean mayores.

**SEXTA:** En nuestro país, se evita el daño que se pueda derivar de las prácticas desleales, con el pago de las cuotas compensatorias, éstas como su nombre lo indica, son cuotas que se ponen a los productos que pretenden entrar al territorio a menor precio, con el fin de compensar al mercado nacional por esta falta, de este modo los productores nacionales no se ven afectados, el proceso de investigación para establecer una cuota es largo, por lo que al presentar el afectado su demanda ante la SECOFI (donde se ven involucrados productores nacionales, importadores, y gobiernos con los que México tiene relaciones comerciales), se establece una cuota compensatoria provisional al producto con Dumping, en lo que se concluye con el procedimiento y se establece la definitiva.

**SÉPTIMA:** En ocasiones todo ello origina que se introduzcan por nuestras

fronteras las mercancías, omitiendo el total pago de impuestos y cuotas, realizándose el contrabando; la autoridad ha hecho frente a este problema, pero no es suficiente, porque de algún modo estas mercancías son internadas a nuestro país, llegando a su destino y causando graves e irreparables daños.

**OCTAVA:** Las importaciones que se llevan a cabo en nuestro país, son beneficiosas, no sólo para los productores, sino también para nuestra economía, debido a que su entrada ocasiona la obtención de varios impuestos, como lo es el impuesto a la importación; además de las multas que se ocasionan por las infracciones que se derivan del despacho de mercancías, cuando no se tienen los documentos requeridos para dicho trámite.

**NOVENA:** El Certificado de Origen es una constancia, en la cual, se hace constar que una mercancía es originaria de determinado país, es decir, es un documento que certifica que la mercancía importada proviene del país que la presenta, y su función es acreditar que estas, no provienen de países que realizan prácticas desleales, y por consiguiente no están sujetas a cuotas compensatorias, además de tener conocimiento de que el país importador tiene o no un Trato Arancelario Preferencial con nuestro país.

**DÉCIMA:** El no comprobar el origen de las mercancías, origina que los impuestos a pagar sean más elevados, debido a la pérdida del TAP por los países contratantes con México, además de que

corren con el riesgo de tener que pagar cuotas compensatorias a las que no están sujetas sus mercancías, lo que provoca el embargo precautorio de estas, retrasando las operaciones que debían realizar, y perdiendo sumas considerables de dinero.

**DÉCIMA PRIMERA:** El proceso por el que pasan todos los importadores en nuestras aduanas, al tratar de introducir sus mercancías, en ocasiones es largo y un tanto tardado, pero cuando se trata de mercancías sujetas a una cuota compensatoria es aún más difícil y tardado el conseguir toda la documentación, permisos de restricciones y regulaciones para hacer posible la importación, todo esto es un medio de defensa que es implementado tanto por la SECOFI, como por la SHCP quien por medio de las aduanas hacen efectivo el vigilar que las mercancías internadas en territorio nacional entren legalmente.

## BIBLIOGRAFÍA

- BÁEZ MARTÍNEZ, ROBERTO. Derecho Económico. Editorial Harla, México 1996.
- CAMARGO. PEDRO PABLO. Tratado de Derecho Internacional II. Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1983.
- CARVAJAL CONTRERAS, MÁXIMO. Derecho Aduanero. Editorial Porrúa, México 1995.
- COLAIACOVO. JUAN LUIS. Negociación y Contratación Internacional. Ediciones Macchi, Buenos Aires-Bogotá 1992.
- DICCIONARIO MEXICANO. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México 1995.
- FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EMILIO. Diccionario de Derecho Público (Administrativo, Constitucional y Fiscal). Editorial Astrea, Buenos Aires, 1981.
- GARCÍA DOMÍNGUEZ, MIGUEL ÁNGEL. Derecho Fiscal Penal. Las infracciones y las multas fiscales, Editorial Porrúa, México 1994.
- GONZÁLEZ. SARA. (Coordinadora de autores diversos). Organización Económica Internacional. Editorial Mc Graw-Hill, México 1995.
- MERCADO H. SALVADOR. Comercio Internacional II. Editorial Limusa, México 1991.

ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. Editorial Harla, México 1993.

POLO BERNAL, EFRAIN. Tratado sobre Derecho Aduanero Mexicano. Editorial Coparmex 1978.

RANGEL CUOTO, HUGO. Derecho Económico. Editorial Porrúa, México 1982.

SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. Tratado General de la Organización Internacional. Fondo de Cultura Económica, México 1985.

----- Derecho Internacional Público.  
Editorial Porrúa, México 1994.

A. LEDESMA, CARLOS. Principios de Comercio internacional. Editorial Macchi, Buenos Aires, Argentina 1993.

ADAME GODDARD, JORGE. El Contrato de Compraventa Internacional. Editorial Mc Graw-Hill, México 1994.

ARELLANO GARCÍA, CARLOS. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, México 1989.

BASALDUA, RICARDO XAVIER. Derecho Aduanero. Parte General, Sujetos. Editorial Abeledo-Perrot, Argentina 1992.

----- Introducción al Derecho Aduanero, Concepto y contenido. Editorial Abeledo-Perrot, Argentina 1998.

BLANCO MENDOZA, HERMINIO. Las Negociaciones Comerciales de México con el mundo. Fondo de Cultura Económica, México 1994.

BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. Estudios sobre arbitraje. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995.

CERVANTES AHUMADA, RAÚL. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrera, México 1984.

DOMINICK. SALVATORE. Economía Internacional. Editorial Mc Graw Hill, Colombia 1995.

FRATALOCCHI. ALDO. Icoterms, Contratos y Comercio Exterior. La Compraventa Internacional de mercaderías, Ediciones Macchi, Buenos Aires 1994.

GAVIRA LIEVANO, ENRIQUE. Derecho Internacional Público. Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1988.

RIVERA SILVA, MANUEL. Derecho Penal Fiscal. Editorial Porrúa, México 1991.

ROMERO. MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1984.

SCHEIFLER AMEZAGA, XAVIER. Historia del Pensamiento Económico. Editorial Trillas, México, 1987.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. Derecho económico. Editorial Porrúa, México, 1993.

-----, Derecho Administrativo II. Impresores Galve,  
México 1992.

SILVA. JORGE ALBERTO. Arbitraje Comercial en México. Pérez Nieto  
Editores, México 1994.

TORRES GAYTAN, RICARDO. Teoría del Comercio Internacional.  
Editorial Siglo XX, México 1994.

VEGA CANOVAS, GUSTAVO. Liberación Económica y Libre Comercio en  
América. Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de  
México 1993.

WITKER. JORGE V. Derecho económico. Colección de Textos Jurídicos  
Universitarios, Editorial Harla, México 1985.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa,  
México 1998.

Código Fiscal de la Federación, Editorial Porrúa, México 1997.

Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para  
toda la República en materia de fuero federal, Editorial Porrúa,  
México 1997.

Código de Comercio Exterior, Editorial Isef, México 1997.

Ley Aduanera y su Reglamento, Editorial Isef, México 1997.

-----, Derecho Administrativo II. Impresores Galve,  
México 1992.

SILVA. JORGE ALBERTO. Arbitraje Comercial en México. Pérez Nieto  
Editores, México 1994.

TORRES GAYTAN, RICARDO. Teoría del Comercio Internacional.  
Editorial Siglo XX, México 1994.

VEGA CANOVAS, GUSTAVO. Liberación Económica y Libre Comercio en  
América. Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de  
México 1993.

WITKER. JORGE V. Derecho económico. Colección de Textos Jurídicos  
Universitarios, Editorial Harla, México 1985.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa,  
México 1998.

Código Fiscal de la Federación, Editorial Porrúa, México 1997.

Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para  
toda la República en materia de fuero federal, Editorial Porrúa,  
México 1997.

Código de Comercio Exterior, Editorial Isef, México 1997.

Ley Aduanera y su Reglamento, Editorial Isef, México 1997.



Ley de Comercio Exterior, Compendio de disposiciones sobre Ley Aduanera. Editorial ISEF, México 1997.

Ley del Comercio Exterior, 1996. Anotada y Comentada por Gunter Maerker, Editorial Guma, México 1996.

TRATADO de Libre Comercio de América del Norte. Texto Oficial, SECOFI, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, México 1993.

TRATADO de Libre Comercio del Grupo de los Tres (Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, SECOFI, México 1994.

TRATADO de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia. Editorial Gernika, México 1994.

TRATADO de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Editorial Gernika, México 1994.

TRATADO de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. El Grupo de los Tres. Editorial Gernika, México 1994.

TRATADO de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos. SECOFI, México 1993.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias del 30 de agosto de 1994, publicado el 11 de noviembre de 1996.*

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Acuerdo por el que se establece la OMC, publicado el 30 de diciembre de 1994.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Anexo al artículo 3-04. Programa de Desgravación, publicado el 9 de enero de 1995.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Anexo del artículo 3-03. Programa de Desgravación Arancelaria, publicado el 11 de enero de 1995.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Código Antidumping del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros, publicado el 25 de noviembre de 1986.

CIRCULAR de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, publicado el 27 de septiembre de 1997.

## OTROS

FOLLETO de unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, México 1997.

HERNÁNDEZ HERRERA, SILVIA. Acuerdo de Complementación Económica México-Chile. Tesis de Licenciatura en Derecho. ENEP ARAGÓN, UNAM, México 1996.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Acuerdo por el que se establece la OMC, publicado el 30 de diciembre de 1994.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Anexo al artículo 3-04. Programa de Desgravación, publicado el 9 de enero de 1995.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Anexo del artículo 3-03. Programa de Desgravación Arancelaria, publicado el 11 de enero de 1995.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Código Antidumping del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros, publicado el 25 de noviembre de 1986.

CIRCULAR de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, publicado el 27 de septiembre de 1997.

#### **OTROS**

FOLLETO de unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, México 1997.

HERNÁNDEZ HERRERA, SILVIA. Acuerdo de Complementación Económica México-Chile. Tesis de Licenciatura en Derecho. ENEP ARAGÓN, UNAM, México 1996.

MANUAL de Comercio Internacional. SHCP. Administración General de  
Aduanas y el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, INCAFI,  
México 1996.